- Denegar el acceso a capacitaciones institucionales o personales cuando son concedidos a otros agentes o pares en situaciones similares.
- m) Negar en forma injustificada y repetida permisos al acceso del ejercicio de los derechos establecidos por las normas vigentes.
- n) Realizar informes de desempeño de manera infundada y reiterada que perjudique la carrera del agente involucrado.

Artículo 3º: Acoso sexual. Se entiende por acoso sexual a todo acto, comentario, conducta o manifestación ofensiva, ya sea de forma verbal, escrita, simbólica o física, con connotación sexual no consentida por quien la recibe y que perjudique su desempeño laboral o su bienestar personal.

Artículo 4º: Ámbito de aplicación. Es ámbito de aplicación de este Protocolo todo tipo de relación laboral que comprenda a los/as agentes del Poder Legislativo.

Artículo 5º: Acciones preventivas. El personal debe participar y asistir a capacitaciones que orienten a la erradicación de la violencia laboral o de género organizadas por el Poder Legislativo.

Artículo 6º: Procedimiento aplicable. La denuncia debe ser presentada por Mesa General de Entradas y Salidas, y estar dirigida a la Secretaría de Cámara con pronto despacho, indicando en su caso las medidas cautelares que solicita.

Artículo 7°: Régimen disciplinario. Cualquiera de las situaciones mencionadas en los artículos 1°, 2° y 3° se consideran falta grave y se sancionará de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 de la presente ley, siempre que la gravedad de los hechos no amerite una sanción mayor.

Registrada bajo número: 3168

Neuguén, 09 de enero de 2019.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 0057/2019.

FDO.) GUTIÉRREZ PREZZOLI

LEY N° 3172

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Se modifica el artículo 1º de la Ley 2943, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Centro de Producción de Contenidos de Radio y Televisión, "Radio y Televisión del Neuquén (RTN)", que homologó la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución 17/2018 del 8 de noviembre de 2018. El convenio integra la presente ley como Anexo Único":

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de diciembre de dos mil dieciocho.

> Fdo.) Mario Alberto Pilatti Presidente de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia a/c Presidencia H. Legislatura del Neuquén

> > Lcda. Beatriz Villalobos Secretaria H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3172

Neuquén, 07 de enero de 2019.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 0015/2019.

FDO.) GUTIÉRREZ PREZZOLI



ANEXO ÚNICO TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1

PARTES INTERVINIENTES, OBJETIVOS COMUNES, PRINCIPIOS BÁSICOS. FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1º: PARTES INTERVINIENTES.

Són partes signatorias de este Convenia Colectivo de Trabajo, representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en adelanto el PEP y el personal de Rudio y Televísión del Meuquen (RTM) representados por la Asociación de Trahojadores del Estado, en adelante el GREMIO. A los efectos del prosente Convenio, se define como RTN al ente autárquico de deracho público "Radio y Televisión del Neuquén" creado por Ley 2798.

ARTÍCULO 20: ARTICULACIÓN CONVENCIONAL.

Dado el carácter específico de aplicación del ámbito de RTM, para los casos no previstos en la Convención, será de aplicación el EPCAPP y sus modificatorias.

El Estatuto del Personal Civil do la Administración Público Provincial (EPCAPP) o norma que en el futuro lo reemplace, so aplicará on todo Jo no establecido en el presento Convento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningun caso las disposiciones de este Convención limitas, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador por la aplicación de dicho Estatuto.

ARTÍCULO 34: OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BÁSICOS.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2798; el objetivo de RTN es la producción de programas de radio y televisión; producción, desarrollo y contenidos web, así como también la réalización de toda otra actividad vinculada directa e indirectamente con la teledifuzión, acompañando el accionar de las distintas áreas de gobierno. Asimismo le compete la colobración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, como así también la administración do sus blenes y recursos, estando facultado para celebrar toda clase de actos juridicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad.

En este contexto y en el entondimiento de que les condiciones leborales del personal resultan esenciales para el cumplimiento de los fines para los cuales fue croudo RTN, y frence a la diversidad, complejided y especificidad de las tareas y funciones que la entidad requiere para el cumplimiento de los mísmos, resulta adecuado negociar y establecer las condiciones más justas de trabajo para el personal que prestan sus servicios en la misma.

En estas condiciones, el objetivo básico de las partes negociadoras es acordar un Convenio Coloctivo de Trabajo que permita el éptimo desarrollo de RTN en el camplimiento de los fines para los que fue creado, en el marco de las mejores condictores laborales de sus trabajadores.

Para ello se considera necesario lograr y mantener una sustentibilidad técnica, comercial, social, nica y financiera, asegurando en forma



CERTIFICO que es copia fiel

tue tuve ante mi.

- Organización de la entidad dentro del ámbito público provincial-
- Condiciones de rentabilidad a corto y largo plazo.
- Mejoramiento continuo de la calidad y la preductividad.
- Prestación permanente del servicio.
- Satisfacción de los usuarios.
- Reinversión permanente para mantener las instalaciones y equipos en óptimas condiciones
- Innovaciones tecnológicas para mantener los costos a niveles competitivos y asegurar el crecimiento y fortalecimiento de RTM.
- Garantizar el derecho de acceso a la información de todos los habitantes de la Provincia. Respetar el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico.
- Contribuir a la educación formal y no formal de la población, con programas destinados a sus diferentes sociores sociales. Promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual neuquina, facilitando el desarrollo de la fereivoibue eirtsubai

Ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.

Bara el cumplimiento de estos objetivos se privilegia la estabilidad de la fuente de trabajo y el bienestar de todo el personal, resaltando que la tarna de cada trabajador es esencial en el éxito de la gestión, siendo propósito compartido de las partes que todoel personaldesarrolle sus tareas en un ámbito seguro, próspero, de responsabilidad mutua, y de respeto por su dignidad y derechos fundamentales, aspirando a que su alta calificación profesional contribuya al fortalecimiento de RTN, por lo que el PEP y el GREMIO reconocen que habrá beneficios compartidos cuando el entre sea exitoso en el logro de los objetivos enunciados, y el personal mantenga una fuente de trabajo estable y duradera en un ambiente de trabajo seguro y saludable, con oportunidades de crecimiento v desarrollo para todos ellos.

ARTÍCULO 4º: DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO.

Las partes signatarias, de acuerdo con el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 25164, 25188 y 23592, Decretos N° 1421/02 y 41/99, scuerdan eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre el personal fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, emia, religión, discapacidad, caracteres físicos, o cualquier otra acción, omission. segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discreninación o igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la

En ésta materia será competente la Comisión de Interpretación y autocomposición paritaria (CIAP)

ARTÍCULO 5º: FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

La responsabilidad que asume RTN en el cumplimiento de sus funciones requiere del goos de una integral capacidad de gestión y dirección a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiena el derecho, exclusivo y excluyente de definir y determinar has políticas e instrumentos de la operación y conducción de la entidad. La definición de las estructuras orgánicas, organización dol trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pieno de su gestión, conforme a lo previsto en la Ley Provincial 2798.















FOLIO N

CERTRACU que es copia frei que tuve ante mi. CONSTE.

CAPITULO 2 ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 6º: OBJETO. ALCANCE FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Este Convenio Colectivo de Trabajo resulta aplicable a todas las actividades que desarrolle RTN, dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 7º: ENCUADRE LEGAL.

El presente Convenío se enmarca en las previsiones de la Ley Provincial 1974, normas reglamentarias, y modificatorias de las mismas.

ARTÍCULO 8º: PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de apticación a todoel personal dependiente deRTN.

Se encuentran expresamente excluidos:

(a) Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la Provincia.

b) Las personas que desempeñan funciones emanadas de elección popular.

- c) Las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones asimilables o de jerarquia equivalente a los cargos mencionados.
- d) Asesores de gestión, Directores Generales y funcionarios superiores a ellos.
- e) Personal regido por contratos especiales, entendiéndose por estos como aquellos celebrados bajo la modalidad de prestación de servicios para la ejecución de tareas de carácter temporario o eventual o por las condiciones personales del contratado. Los contratos especiales no podrán superar el plazo de un año de duración, y tendrán posibilidad de renovación en caso que las autoridades responsables del área lo requieran.

Esta enumeración es taxativa.

ARTÍCULO 9º: VIGENCIA.

El presente convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, vencido el cual sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad, renovación o modificación, subsistirán integramente sus cláusulas hasta que tome vigencia uno nuevo. En caso de producirse la absorción de RTN, o parte de ella, por otra dependencia del Poder Ejecutivo, los trabajadores encuadrados en el presente Convenio tendrán opción de mantenerlo, o cambiar al del lugar del cual comiencen a depender.

ARTÍCULO 10º: REVISIÓN.

Gualquiera de las partes signatarias del presente Convenio podrá pedir la revisión del mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con copia a la Subsecretaria de Trabajo, dentro del plazo de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas; salvo el caso de un cambio tecnológico u otros casos justificados de los que resulten problemas o dificultades en la aplicación del presente Convenio y que requiera la revisión fuera de los plazos mencionados.

En el caso de solicitarse la revisión del Gongenio, la parte solicitante deberá remitir a la otra parte y

Con Shirt

Mario Alexa

THE STATE OF

Paysier

John State of the State of the

Millia (M.)

cobia

CERTIFICU



la Subsécretaría de Trabajo en el plazo máximo de un mes siguiente al de la como propuesta concreca sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada bajas apercibimiento de tener por desistida la petición de manera automática. Durante la revisión 🖟 podrán tratar todas las cuestiones aún las no propuestas a revisión.

CAPITULO 3 COMISIÓN CONVENCIONAL ESPECÍFICA

ARTÍCULO 118: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA (CIAP).

CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTEGRACIÓN.

A partir de la homologación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria integrada por dos partes, RTN y EL GREMIO. Estará conformada por seis (b) miembros titulares, designados tres por cada parte, debiendo hacerlo EL GREMIO de acuerdo a To establecido por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. Se designarán dos Suplentes, uno por cada parte.

Los miembros de esta comisión serán integrantes de la Comisión Negociadora en función de los conocimientos técnicos, prácticos adquiridos y al espírita que sustenta este Convenio. En el caso de que dichos miembros por razones sjenas a su voluntad no puedan integrar dicha Comisión, sus roamplazos deberán tener las mismas capacidades; aptitudes y características que los anteriores, siendo personalde RTN.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno. Es condición Indispensable para que pueda funcionar, que las partes cuenten con las directivas expresas de quienes representan sobre los temas a tratar.

Las decisiones, recomendaciones y opiniones de esta Comisión deberán adoptarse por consenso y no tendrán carácter vinculante.

RTN garantizará todos los medios necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión. Todas las reuniones quedarán plasmadas en un acta en la que deberán constar todos los temas tratados y las decisiones adoptadas.

Podrá ser convocada por cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos a tratar, así como la fecha y lugar propuesto. Dichos encuentros tendrán lugar, preferentemente, en alguna de las lostalaciones de RTN.

COMPETENCIA

Será competencia de la CIAP:

- a) Interpretar los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las
- b) Propiciar la conciliación de controversias individuales o sectoriales que se le someta voluntariamente, originadas en la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. A estas efectos podrá designar mediadores ad hoc.

l-Emitir recomendaciones para la copciliación de diferendos de intereses de naturaleza colectiva, 🗴 a pedido de cualquiera de las portes.

- d) Participar, con los alcanocs previstos en este Convenio, en los concursos de los trabajadores.
- e) Analizar y proponer fundadamente las modificaciones a este Convenio.





- f) Recibir observaciones respecto de situaciones potencialmente violatorias de lo establecido es este Convenio. En estos casos, la CIAP queda facultada para requerir información a 👸 autoridades como a las áreas técnicas, a fines de analizar los planteos formulados, y sug acciones tendientes a evitar controversias.
- g) Emitir observaciones y sugerencias respecto de las contrataciones de trabajadores regidos p contratos especiales -conforme a lo establecido en el artículo 8º.

En ningún caso las facultades otorgadas a la CIAP, excluyen, limitan, o suspenden el derecho de las partes y del personal a iniciar las actuaciones administrativas previstas en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente o en cualquier otra norma aplicable.

CAPITULO 4 COMISIONES

ARTÍCULO 12º: COMISIONES

Repartir de la vigencia del presente Convenio, se constituirán las comisiones que se indican a confinuación, conformados por los miembros designados en la CIAP. Cada parte integrante podrá récurrir a asssores en la materia, pudiendo estos ser o no miembros de RTN.

Ĉas comisiones no tendrán dependencia funcional de la CIAP, dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno y se raunirán cuando las necesidades lo requieran.

Todas las reuniones quederán plasmadas en un acta, en la que deberán constar todos los temas tratados y las decisiones adoptadas.

Las decisiones, recomendaciones y opiniones deberán adoptarse por consenso, y no tendrán carácter vioculante.

RTN garantizará todos los medios necesarios para su óptimo funcionamiento.

Las siguientes comisiones tendrán las competencias que se indican a continuación respecto de: CAPACITACIÓN, CONCURSOS y DESEMPEÑO; CONTENIDOS, OPERATIVIDAD Y ASESORAMIENTO TÉCNICO y SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE, Y GÉNEROS

ARTÍCULO 134: COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES.

COMPETENCIA.

Será competencia de esta Comisión:

1. CAPACITACIÓN

- a) Brindar a los níveles de conducción de RTN toda la información que se le requiera o estima conveniente aportar sobre la capacitación del personal.
- b) Proponer la planificación anual de capacitación.
- e) Proponer el diseño y la planificación de cada uno de los cursos.
- q) Analizar la implementación de las acciones de planificación y ejecución de cursos. Informar sobre las disconformidades respecto del plan de capacitación, proponiendo acciones
 - Elevar a las autoridades de RTN los informes de todo lo octuado, fundamentado y documentado.

2 CONCURSOS Y DESEMPEÑO







que tuve ante mi, CONSTE. ß



- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de los concursos, supervisando que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente.
- b) Opinar respecto de las observaciones o impugnaciones presentadas.
- c) Emitir consideraciones respecto de los atributos de cada participante para facilitar una óptim selección final.
- d] Publicar y realizar las comunicaciones en el marco del Concurso.
- e) Emitir opinión respecto del cumplimiento de las condiciones y requerimientos de las evaluaciones de desempeño e idoneidad. Controlar que se realicen las debidas comunicaciones.
- f) Efectuar las observaciones sobre las evaluaciones realizadas.
- g) Sugerir régimen de concurso para el ingreso a RTN.
- h] Sugerir el agrupamiento y nivel para encuadrar nuevas varantes.
- Elevar a las autoridades de RTN los informes de todo lo actuado, fundamentado y documentado.

3. CONTENIDOS, OPERATIVIDAD Y ASESORAMIENTO TÉCNICO

a). Asistir a los niveles de conducción de RTN en el desarrollo del plan de contenidos, y la metodología operativa para la realización de los mismos.

- Proponer contenidos y metodología operativa.
- c) Formular propuestas sobre el diseño y la planificación de los contonidos a desarrollarse.
- d) Emitir opinión respecto de la implementación de la planificación y/o ejecución de los contenidos y de su metodología operativa.
- e) Expedirse respecto de las necesidades de equipamiento técnico y asesoramiento en la compra
- f) Elevar a las autoridades de RTN los informes de todo lo actuado, fundamentado y documentado.

ARTÍCULO 14*: COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE.

COMPETENCIA.

Será competencia de esta Comisión:

- a) Asistir a los niveles de conducción de RTN brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre salud, seguridad y ambiente.
- b) Sugerir programas y acciones de salud, soguridad y medicambiente.
- c) Recomendar los procedimientos generales y operativos a implementar en el sistema
- d) Expedirse respecto de la implementación del sistema, sus planes anuales, programás, procedimientos y acciones correctivas, con el objeto de lograr el cumplimiento de toda la normativa vigente, incluido lo dispuesto en el presente Convenio sobre esta materia.
- e) Analizar "no conformidades", condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su suspensión o solución.
- f) Sugerir la indumentaria de trabajo y equipos de protección personales y colectivos; expedirse respecto de la calidad y la aptitud de dichos elementos en la instancia de aprobación de la
- g). Elevar a las autoridades de RTN los informes de todo lo actuado, fundamentado y documentado,

ARTÍCULO 15º: COMISIÓN DE GÉNEROS

OBJETIVOS.

. Esta Comisión tendrá por objeto tratar los temas inherentes a garantizar los principlos enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas les formes de discriminación, permanentes o de







carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas manifestaciones, teniendo como eje priocipal el promover la equidad de género en el empleo confid parte activa del Principio de Igualdad de Oportunidad y Trato. que tuve ante mi. CONSTE.-

COMPETENCIA.

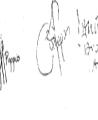
CERTIFICO que es copia tiel

Será competencia de esta Comisión:

 Equidad de género: Asistir a los niveles de conducción de RTN, buscando deserrollar acciones que apunten a la oquidad de género, promoviendo activamente la Igualdad de condiciones de todas las personas trabajadoras, para acceder a una determinada oportunidad o beneficio. Asimismo, desarrollará un sistema de monitoreo apuntado a medir y mostrar avaccas y resultados de la promoción de la Isualdad y la no discriminación en la gestión del empleo dentro de RTN.

l. Roles y esterentipos: Analizar los roles que desempeñan las trabajadoras y trabajadores en RTM Bara repensar los roles estereotipados y así promover la equidad de género.

3. Diseñar y proponer acciones, las cuales se elevarán a la CIAP a través de informes y proyectus, plara el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y trato, y para la prevención y erradicación de la violencia laboral y de género.











TITULOII

CONDICIONES CENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO 1

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 16º: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES.

- a) Respeto pieno a la Constitución Nacional, Constitución Provincial y de la Ley.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.
- Estabilidad en la relación de empleo respecto del personal de planta permanente de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- Eficacia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.
- Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- Jerarquía en la asignación, organización y desempeño de funciones.
- No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.
- Participación y negociación de las condiciones de trabajo en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 179: INGRESO.

El ingreso a RTN estará sujeto al régimen de concursos previsto en este Convenio, con la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Existencia previa de la vacante.
- b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho (18) años de
- c). Poseer aptitud adecuada y probar idoneidad suficiente para el cargo que se acreditará modiante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública.
- d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función, la que será acreditada mediante examen pre ocupacional acompañado por el postulante, pudiendo el organismo, de considerario necesario, requerir que el examen sea repetido por los facultativos designados por RTN.
- e) A los efectos previsionales, contar con hasta treinta y cinco (3\$) años de edad las mujeres y con hasta cuarenta (40) años de edad los hombres. Si tisme más edad de la establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con reconocimiento de servicio de la caja a la que haya realizado los aportes, siempre que restándolos de la edad cronológica del agente la diferencia sea los años requeridos para el
- f) Poseer buenas condiciones morales y de conducta, avaladas por sus antecedentes.

ARTÍCULO 18º: PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pona.
- b) El inhabilitado para el ejercício de cargos públicos.
- c) El sancionado con exoneración o cerantía en la Administración Pública Nacional, provincist, municipal o de la Ciudad Astrónoma de Byenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la







tuve ante mi. COMSTE.

ent

- democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título 10 del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la commutación de la peca.
- h) El fallido, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.
- i). El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libortad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial y el que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.
- por concurso, respetando el régimen que a tal efecto se establezca en el presente CCT. Las designaciones ofectuadas, con posterioridad a la puesta en vigencia del presente convenio, en violación a lo dispuesto, no tendrán efecto jurídico a los fines de su validez y reconocimiento.

Para el reingreso a RTN son aplicables las previsiones establecidas para el ingreso.

Es de aplicación lo establecido en el Capítulo VIII del EPCAPP.

ARTÍCULO 21º: PERIODO DE PRUEBA Y ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD

PERIODO DE PRUEBA

Passrán a ser personal de la planta permanente, con estabilidad en RTM, quienes den cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Prestación efectiva y continua de los servicios durante un período de prueba de doce (12) meses desde el ingreso.
- serán realizadas por quien designe la autoridad máxima de RTM.

Laborales" para su conocimiento.

Aun cuando no se hubíese cumplido el plazo establecido en el inciso A., si la evaluación establecida por el inciso B. resulta desfavorable para el trabajador, el período de prueba cesará, produciéndose la inmediata revocación de la designación, la que no dará derecho a indemnización alguna.

Vencido el piazo establecido en ol inciso a) y habiendo acreditado satisfactoriamente lo establecido en el inciso b), la autoridad competente ratificará, mediante acto administrativo expreso la designación efectuada. Si transcurridos 90 días del vencimiento del plazo mencionado no se efectuara_id acto ratificatorio, la designación <u>se considerará efectiva, adquiriéndose el derecho a l</u>a estabilidad a partir del dia siguiente al esimplimiento del plazo previsto en el inciso a).

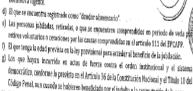












 El que hubiera sido condenado, por delito contre la Administración Pública con sentencia pasada a autoridad de cosa juzgada. k). El personal excluido en el Título I, Articulo 8º sólo podrá ingresar a RTN en Planta permanente

ARTÍCULO 19º: REINGRESO.

ARTÍCULO 20%: EGRESO.

b) Aprobación, durante el periodo de prueba, de una (1) evaluación de desempeño. Las mismas

El resultado de la evaluación antes mencionada, será informado a la "Comisión de Condiciones

copia fiel

SS

ento

SERVINGO



En un plazo no menor a treinta [30] días posterior del vencimiento del período de prueba, si al trabajador no se le hubieran realizado las evaluaciones indicadas en el inciso b), deberá requerir la máxima autoridad de RTW que se le realicen las mismas bajo apercibimiento de tenerif aprobadas.

ARTÍCULO 22º: ESTABILIDAD: CARACTERIZACIÓN

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario. En caso de modificaciones o desaparición de alguna función, ocurrida por cambios tecnológicos y/o reorganización funcional de RTN, la nueva axignación de funciones al trabajador afectado deberá respetar como mínimo el encasillamiento en agrupamiento y nivel que el trabajador hubiera gozado hasta la fecha de dicho cambio. Solo se pierde por las causales establecidas en éste Convenio Colectivo, en el EPCAPP y normativa vigente.

LA ESTABILIDAD LABORAL SE ADQUIERE, UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO DE PRUEBA. Apersonal que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones guano contemplen dicha garantia.

ÁRTÍCULO 23º: ESTABILIDAD EN EL CARGO.

a estabilidad no es extensiva a los cargos de conducción.

ARTÍCULO 24% PÉRDIDA DE LA ESTABUIDAD

La estabilidad fijada en éste Capítulo se perderá con arreglo a lo establecido en el Capítulo "EGRESO".

CAPITULO 2 LUGAR DE TRABAJO, JORNADA LABORAL, FRANCOS, FERIADOS.

ARTÍCULO 25º: LUGAR DE TRABAJO.

Se considerará como lugar de trabajo a aquel en el cual cada trabajador de RTN presta habitualmente servicio al momento de la firma de este Convenio. Dado que las particularidades de RTN hacen necesario que los distintos sectores guarden una proximidad física, cualquier traslado o cambio de domicílio laboral deberá estar debidamente justificado. Si la reubicación se hiciese fuera de los límites de la ciudad o en una locación de dificil acceso por medios de transporte público corrientes. RTN garantizará los medios necesarios para que el trabajador concurra en tiempo y forms a su lugar de trabajo. Si la reubicación fuese a un lugar de trabajo distante a más de 50 km del lugar anterior de trabajo, el trabajador deberá prestar su consentimiento expreso.

ARTÍCULO 26º: IORNADA LABORAL GENERAL

La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias corridas (treinta y cinco horas semanales), salvo para los cargos de conducción que deberán cumplir ocho (8) horas diarias. El tiempo trabajado que excediera ésta jornada laboral será percibido como Hora Suplementaria.

Cualquier cambio de horario en la jornada laboral deberá estar debidamente fundado por escrito y deberá notificarse al trabajador con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 27º: JORNADAS LABORALES ESPECIALES.

a) Semano Calendariotuve ante mi. CONSTE..

Se ontiende por ésta los servicios prestados de lunes a viernes.

b) Semana NO Calendaria:

Se entiende por semana no calendaría a la prestación en días corridos, en servicios esenciales y/o de seguridad, que se brindan dentro de RTN, para garantizar una cobertura continua y permanente de los mismos, durante los 365 días del año, con franco en cualquier día de la semana. A tal fin RTM diseñará los diagramas respectivos de trabajo con sus correspondientes descansos setmanales. Deberá respetarse entre formada y jornada como mínimo 12 horas de descanso.

independientemente de la modelidad de prestación a la que esté sujeto cada trabajador, deberá garentizarse que todos ellos laboren la misma cantidad de días al cabo del año. Para el personal ingresante, la semana no calendaría se incorpora de forma obligatoria, percibirá la bonificación semana no calendaria.

Las funciones que se réconocen para semana no calendaría son: Realizador, Productor de Sonido, Operador de Vidoo, Períodista, Operador de Sonido, Productores, Locutores y Asistenta de apresente redacción es meramente enunciativa. Su aplicación estará regida por el ljagrama equitativo antes mencionado.

gi personal que preste servicio en Semana No Calendaria percibirá una bonificación que se abonará Konforme a lo establecido en el Titulo III "Bonificación por Semana NO Calendaria" del presente convenio. Los cargos de conducción se encuentran excluidos de esta bonificación.

c) <u>iernada Laboral de Horario Reducido:</u>

Se establece para ésta, una prestación laboral de cinco (5) horas diarias o velnticinco (25) horas semanalas, a solicitud del personal, y con la autorización de la máxima autoridad de RTN, en el horario que fije ésta. Éste tipo de jornada será abonada de acuerdo a lo estipulado en el Titulo [[[.

d) <u>iarnada Laboral</u> de <u>Hororio fraccionado:</u>

Se entiende por esta la que se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, fraccionadas en dos turnos diferentes según la necesidad del servicio. RTN fijará los horarios y días, siempre con el consentimiento del personal.

Esta jornada será de aplicación a las funciones de locutor/conductor, pudiendo incorporarse otras funciones mediante acto administrativo fundado emanado de la máxima autoridad del organismo.

ARTÍCULO 28%: HORAS SUPLEMENTARIAS.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el personal fuera del horario de la jornada laboral establecida en este Titulo, serán abonadas conforme a lo establecido en el Título III, del presente Convenio Colectivo de Trahajo.

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando por necesidades de servicio sean requeridas. No procederá el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse la/s hora/s entera/s. Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos, no pudiendo extederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador o trabajadora.

ARTÍCULO 29º: HORAS NOCTURNAS

Se consideran horas nocturnas las que se realizan entre las 21,00 y las 06,00 ha nocturaas correspondientes a servicios prestados por el personal, serán abonadas conforme a a establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 30º: GUARDIAS PASIVAS

Se considera Guardia Pasiva la disponibilidad dei personal para la prestación de servicio fuera del horario de su jornada laboral. Lás mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por RTN, respetando la equitativa distribución del trabajo y las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional, con un limite máximo de diez (10) dias de guardia mensuales por trabajador o trabajadora.

La presente Bonificación será abonada conforme a lo establecido en el Titulo III, del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Si durante su Guardía Pasiva, el personal fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo Atrobajado se ilquidará como horas suplementarias de acuerdo a lo establecido en el Título III.

MBTÍCULO 31º: FRANCOS COMPENSATORIOS.

Aljando el personal preste funciones laborables en un día fuera de su jornada habitual (sábados, sómingos, feriados o jórnadas no laborables), se lo otorgará un franco compensatorio. Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los quince (15) días corridos desde el momento de ser generados.

Para generar un (1) día de franco componsatorio, el período trabajado deberá superar las tres (3)

Como medida para garantizar el correspondiente descanso del personal y solo en caso que las tareas efectuadas en exterior superen los 100km y se realizen en días sábado y domingo, el/la trabajador/a deberá hacer uso de el a los francos compensatorios generados, en el o los días hábiles lamediatamente siguientes a su regreso. Este régimen se aplica a para la jornada laboral general.

ARTÍCULO 32º: FERIADOS Y IORNADAS NO LABORABLES.

Son de aplicación los feríados nacionales ya establecidos por la legislación, más los que para cada jurisdicción se dispongan por layes o decretos nacionales, o provinciales, o ordenanzas

Al personal que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajen esté día, se le otorgará un franco compensatorio.

Queda especificamente incluido como jornada no laborable el 27 de junio, "Día del Empleado Público Provincial" para todo el personal de RTN.

CAPITULO 3 LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 33º: CONSIDERACIONES GENERALES

El personal comprendido en este Convenio gozará de las siguientes licencias. Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias del EPCAPP (Artículos 85º a 108º) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

ARTÍCULO 34º: LICENCIAS ORDINARIAS (VACACIONES)



La licencia por vacaciones se concederá obligatoriamente con goce de haberes, prodiendo fraccionada en dos (2) períodos por razones de servicio y a juicio de la máxima autoridad de RTM con arregio a los turnos que estableica, a cuyo efecto se considerará, en lo posible, las necesidades del trabajador, quien prestorá su conformidad y se acordará a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientemente por períodos completos de doce [12] meses de servicios prestados, dentro del año calendario.

a) Del término.

El término de la licencia anual será:

De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años:

De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del trahajador sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;

De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del trebajador sea mayor de diez [10] años y no exceda de quince (15) años;

De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;

- De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de veinte (20) años y no exceda de veinticinco (25) años:
- De treinta y cinco [35] días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de veintícinco (25) años;

En caso de no contar con seis (6) meses de antigüedad al 31 de diciembre de cada año, corresponderá otorgar una licencia proporcional de un día por cada 20 hábiles trabajados.

b) <u>Del cómputo de la antiquedad</u>

Para establecer la antigüedad del personal a los fines del cálculo de la licencia ordinaria, se computarán los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, o en entidades privadas, cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicios en las respectivas Cajas Previsionales al 31 de diciembre de cada año.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto ia correspondiente caja extienda las respectivas certificaciones, el personal deberá presentar una declaración jurada, acompeñada de una constancia extendida por él o los empleadores, sujeta a la pertinente certificación documental, en la que se justifiquen los servicios prestados a partir de los dicciecho (18) años de edad.

c) De las licencias no veilizadas

Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el agente no hubiera podidi usar de su licencia anual por disposición de sutoridad competente, fundada en razones de servicio. tendrá derecho a que en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del trabajador dos años consecutivos.

A los efectos del cómputo de la caducidad de las licencias.no. utilizadas, no se tendrán en cuenta los plazos en los cuales las mismas hubieran sido interrumpidas por los supuestos previstos en el







SERTIFICO que es copia fiel que tuve ante mi. CONSTE.

CERTIFICO que es copia fiel que tuve ante mi. CONSTE.. CERTIFICO

inciso e] del presente artículo. (De la interrupción de las licencias)

d) <u>De la interrupción de las licencias</u>

La licencia anual del personal sólo se interrumpirá en los siguientes casos:

- 1. Por accidente
- 2. Por enfermedad
- 3. Por razones imperiosas del servicio

En los casos de 1) y2), será de aplicación lo establecido en este Titulo, Artículo 35 Licencias extraordinarias, en los puntos a) y b), y en el caso 3), si fundamentadas razones de servicio Devan a on trabajador a postergar el goce de la totalidad de su licencia será de aplicación lo establecido en el punto c) De las licencias no utilizadas, del presente artículo.

TN dobe garantizar goce de ese período de descenso interrempido. La fecha a partir de la cual se n Rará e efoctiva esta licencia será consensuada entre el personal y la máxima autoridad de RTM.

e) <u>Dias de viaje</u>.

los días de licencia ordinaria que a cuda trabajador o trabajadora le corresponde, se le agregará el nempo normal empleado en los días de víaje de ida y vuelta, hasta y desde el lugar de destino. Los días de viaje usufructuados en días hábiles se regirán de ecuerdo a la siguiente distancia de

- Menos de 200 km. no se computan dias.
- Entre 200 y 300 Km.: 1 día de viale
- Entre 301 y 1000 Km.: 2 días de viaje.
- 1001 Km. én más: 3 días de visie.

Éste beneficio se podrá utilizar una (1) vez por año calendario, siendo computado al término de la licencia ordinaria y en forma corrida. Y a los efectos de su justificación deberá presentar constancia escrita extendida por autoridad policiel certificando su permanencia en dicho lugar, o pasaje a su nombre, con fecha y destino del viaje.

Plan anual de licensias (cronograma).

RTN elaborará el Plan anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán en lo posible las necesidades del personal. Por modio de este cronograma quedarán fijados los turnos y fechas de su

Este Plan anual déberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por el o la interesada, a mas tarder el día 25 de octubre de cada año, efectuado lo cual, la licencia no podrá ser denegada por "RTN" ni rechazada por el o la trabajadora.

g) Períodos de utilización, Prórrogas Los períodos de licencias mediação:

- Entre el uno (1) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente;
- Entre el uno (1) de julio y el treinta y uno (31) de agosto de igual año.

La licencia por vacaciones podrá ser transferida por RTM a otro período fuera del general y/o al año siguiente, únicamente cuando ocurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida. El personal podrá solicitar licencia por vacaciones en un período fuera del general, el que podrá ser otorgado por RTM.

h) Licencias simultáneos.

Al personal que sea titular de más de un trabajo rentado, siempre que las necesidades del servicios





Permutas de licencias. Licencias rotativas.

Con la autorización de RTM, se podrán permutar licencias siempre que éstas portenetcan a la la misma función y/o área de actividad. Eas licencias serán concedidas en forma rotativa, en lo que respecta a períodos de utilización, a fin de evitar que el otorgamiento de las mismas no sea

j) Pago de la licencia ordinario.

El personal percibirá una retribución anual por vacaciones, atendiendo los términos establecidos en el Titulo III del presente convenio.

ARTÍCULO 35º: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.

. No se requiere antigüedad en "RTN" para tener, derecho a las licencias que se detallan a Odinuación.

ARTÍCULO 369: RAZONES DE SALUD: ENFERMEDAD. ACCIDENTE DE TRABAJO

a) Tratamiento de la salud, de corta duración.

para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaccidos fuera del servicio se concoderá al personal hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción integra de haberos. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la junta médica, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del regimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración.

b) Tratamiento de la salud, de larga duración.

Por afectiones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsojon la hospitalitación o el alejamiento del trabajador por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta des (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta afección, con percepción integra de haberes, previo dictamen de una Junta Médica.

Vencido éste plazo, subsistiendo la causal que determino la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, durante el cual el trabajador percibirá la mitad de su remuneración.

Ésta ampliación podrá ser otorgada con percepción integra de haberes, en caso de que el trabajador sufra graves padecimientos físicos qua lo imposibiliten retornar a sus labores.

Durante éste período de prórroga, la Junta Médica, deberá determinar si el trabajador debe: 1) retornar a sus tareas con jornada normal; 2) retornar a sus tareas con jornada reducida; 3) readecuación de sus tarens; 4) Jubilación por incapacidad.

c) Accidente de trabajo y/o Enfermedad profesional

En caso de sufrir un accidente de trabajo o sufrir una enfermedad laboral, el personal gozará de Licencia por Enfermedad Profesional de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional 24.557 y su decreto regfamentario 658/96 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 37º: MATERNIDAD / ADOPCIÓN













CONSTE

a) Maternided.

Será de aplicación lo establecido sobre la temática en las normativas vigentes.

Será de aplicación lo establecido sobre la temática en las normativas vigentes.

Será de aplicación lo establecido sobre la temática en las normativas vigentes.

Al trabajador/a adoptante se le concaderá la licencia en los términos y condiciones establecidas en Ley No 2790 sus modificatorias y/o complementarias.

Ciligia caso de que ambos adoptantes pertenezcan al personal de RTN, podrá ser solicitada por uno d apibos, debiendo en este último caso progratearse el plazo de la Heencia.

है (e) Permiso de vinculación en los procesos de adopción

egencederá permisos especiales en los casos en que el Registro Único de Adoptantes (RUA) estime Specesarios para Nevar a cabo con éxito el periodo de vinculación.

En todos los casos el RUA otorgará constancia del día y horarios en que el trabajador o trabajadora estuvo en procesos de vinculación dentro del horario laboral, para ser presentado en el área de Recursos Humanos, como justificación del uso del permiso mencionado. Este permiso no implica reposición horaria.

ARTÍCULO 38º: LICENCIAS ESPECIALES.

Desde el día de su ingreso el personal tendrá derecho a usar de licencias en los casos y por el término de días laborales que se detallan a continuación.

Durante el uso de las licencias con goce de haberes se percibirá un sueldo igual al que correspondería percibir si no se estuviera de licencia, incluyéndose todas las bonificaciones, asignaciones y suplementos extraordinarios que el personal cobra regularmente. Aquellas asignaciones, benificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de la licencia especial. se promediaran según lo percibido en el último año.

ARTÍCULO 39º: ASUNTOS FAMILIARES.

a) Matrimonio.

El personal tendrá derecho a usar de la licencia remunerada en los casos y por el término de dias

- Del trabaiador o trabaiadora: diez (10) días.
- De sus hijos/as: un (1) día.

b) Fallecimiento de familiar

- Hijos/as: 30 días cerridos:
- Padres, madres, hermanos/as, nietos/as, conyugue o concubino/a: 15 días corridos;
- Abuelos/as, suegros/as, yerno/nuera, cuñados/as o sobrinos/as: 5 días corridos.

En caso que el personal deba desplazarse a más de 200 km, por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a la escala establecido, debiendo presentar la documentación requerida, sip que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la Licentia

Anual Ordinaria.





CERTIFICO que es copia fiel COMSTE tuve ante mi.

c) Atención de familiar enfermo.

Además de lo expresado en el Artículo 78. inciso f del EPCAPP, que se reflere al grupo familida constituido en el hogar, se hará extensiva a familiares de primer grado consanguineo, conviviences. En todos los casos, el personal comprobará con certificado la circunstancia, six perjuicio del derecho de RTN a controlar la evolución del caso.

En caso que el trabajador o trabajadora deba desplazarso a más de 200 Km. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a la escala establecida, debiendo presentar la documentación requerida, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

ARTÍCULO 40º: EXÁMENES UNIVERSITARIOS, TERCIARIOS Y SECUNDARIOS.

se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, al personal the curse estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Mignicipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia ertificada del examen rendido y/o suspensión do la mesa otorgada por la autoridad del astablecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta sicte [7] días laborables, cada vez.

ARTÍCULO 41º: ASISTENCIA A CLASES Y CURSOS PRÁCTICOS.

Los trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantos y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Déberá acreditar-

- a) Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados
- b) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de trabaio.

Esta beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria. Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento a la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 429: ACTIVIDADES CIUTURALES, CIENTÍFICAS Y DEPORTIVAS.

El trabajador podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artisticos o participar en conferencias o congresos de esa indole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

La misma podrá ser concedida, pero por un término no mayor de un año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste actúe representando al país. En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del empleado y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 43º: ASUNTOS PARTICULARES.

Fuero de los casos de licencia contemplados expresamente podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las igasistembis, del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor







es copia

ante mi. CERTIFICO que

fure

ent

que tuve ante mi. COMSTE. es copia CERTIFICO que

El permiso será por igual para el personal (fementos y masculino) y no excederá de dias por mes, ni de doce (12) dias por año calendario. La presente no podrá ser otorgada a fin finalización de cualquier otra licencia.

ARTÍCULO 44º, DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE-ÓRGANOS Y TEJIDOS

Quienes sean dadores voluntarios quedan librados de prestar sus servicios percibiendo sus remuneraciones contra la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 451: LICENCIA POR SITUACIONES DE VIOLENCIA

. Se otorgará esta licencia con percepción integra de haberes a todo trabajador o trabajadora que sea ctima de violencia familiar o de género, de acuerdo a las situaciones descriptas por las Leyes Nº 3212, 2785, 2786 y sus modificatorias y reglamentaciones de la Provincia del Neuquén.

🗚 ara hacer uso de esta ficencia, el trabajador o trabajadora deberá acreditar la situación mediante vertificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a las victimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial que acredite tal situación.

Los certificados y/o constancias mencionadas precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles ante el Departamento de Recursos Humanos, donde se visará la documentación presentada y se otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad de la persona afectada se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo jugar de trabajo dentro de RTN, garantizándole la estabilidad laboral.

A los efectos de resguardar la identidad de la persona, los certificados, sumarios, actas policiales y/o judiciales deberán ser recibidos por la dirección del área, en sobre cerrado, quien la derivará a la oficina de recursos humanos correspondiente quedando la misma dentro del legajo personal, bajo resguardo.

CAPITULO 4

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL

CONSIDERACIONES GENERALES.

El personal comprendido en este Convonio Colectivo de Trabajo tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad en RTN para hacer uso de las mismas.

ARTÍCULO 46°: PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Son de aplicación general las normas del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en éste Convenio.

a) Para ocupar cargos electivos de representación política.

En caso que trabajadores de RTN hayan sido electos para ocupar cargos electivos representación política a nivel nacional, provincial o municipal. En el caso de plantearse und incompatibilidad, tendra derecho al uso de una licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dura su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al términ de las funciones para las que fue elegido.

En caso que trabajadores de RTN hayan sido electos para ocupar cargos en consejo de administración y/o síndicaturas de cooperativas de servicios públicos, se les podrá conceder licencia extraordinaría sin goce de haberes, desde la asunción al cargo y mientras dure su mandato. pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial y/o sindical.

El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial econocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique a RTN de su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su Duesto al término del mismo.

Si ol cargo de conducción gremial para el que fue designado/a no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce integro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas. En ambos casos, el período de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines.

c) Cargo de conducción gregnial rentado.

Cuando fuera designado/a para desempeñar un cargo de esta naturaleza, retribuido por la entidad gremial o sindical, solo tendrá derecho a usar de licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mísmo. El otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente apartado, quedará supeditado a las comunicaciones que efectúe el sindicato con personería gremial correspondiente al organismo competente de la Administración Nacional o Provincial.

CAPITULO 5 LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

CONSIDERACIONES GENERALES.

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el trabajador debe tener una antigüedad minima de tres (3) años en RTM.

- a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas.
- b) Por razones particulares.

Si durante el período de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

ARTÍCULO 47%: LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES.

a) <u>Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas.</u>

El trabajador tendrá derecho al us<u>o de licen</u>cia sin goce de haberes por el término de dos <u>añ</u>os, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artisticos o participar

ENIO:

en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el actranjero. Igual beneficia-se padrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplit artividades culturales o deportivas.

b) Por asyntos partículares especiales.

En el transcurso de cada decenio el agente podrá usar de licencia, sin remuneración por el térmitolo de un año fisacionable en dos (2) períodos. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguiantes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plato mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la inicisción de otra. Se podrá conceder licencia sin iremuneración, en casos de fuerza meyor o gravet asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) mestes.

CAPITULO 6 COMISIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO 48º: COMISIONES DE SERVICIO.

is los efectos establecidos en el artículo 47º inc. b) del E.P.C.A.P.P., se denomina "Comisión de Sprivinos" a la gestión laboral que debe realizar un trabajador de "RTM" en un lugar diferente al de sa axieran habitual de funciones

Ouando esa "Comisión de Servicios" se realizo a una distancia superior a los cincuenta (50) kitómetros de su lugar habitual de funciones, "RTN" remunerará era Comisión en base a las siguientes pautas: Pago de Vácicos, por cada día de Comisión de Servicio, al personal afectado, sogún la normativa establecida por la Administración Central.

"RTN" propiciará todas las acciones a su alcante a fin de procurar la actualización permanento del valor del día de viático. Dicho importe se abonará en un plazo no menor a cuarenta y ocho (48) horas provias al día de salidá en Comisión. A tal fin la CLAP, será la encargada de verificar el cumplimiento del régimen.

CAPITULO 7 CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

ARTÍCULO 494: SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD.

RTN propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y ambiente de trobajo tandientos a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salval física y/o mental de los trabaladores.

Por su parto, los trabajadores están obligados o cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formalen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de los maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y careles que indiquem medidas de Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones, y de desuncián todo incumplimiento y/o bregabandad detectada. Los trabajadoros deben sometiras a los exámenes médicos postulados en el presente Titulo y concurrir obligatoriamente a toda capacitación de esta tadoles sugerida por La Comisión.

ARTÍCULO 50% PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, INSTALACIONES SANITARIAS.

RTN aseguroja el suministro, de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanent



CERTIFICO que es copia fiel que tuve ante mi. CONSTE.

Asimismo proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalacimente saturales adecuadas y con ventilación, en cautidad suficiente y en Jugares apropiados, con plao y superincie de fiscil limpieza.

Será responsabilidad de RTN el mantenimiento de todos los instalaciones en condición satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente, y horarios en que se lievem a cabo dependerán de la criticidad del sector.

ARTÍCULO 51º: REFRIGERIO.

RTN brindaria a los trabajadores un refrigerio en su lugar de trabajo. En caso que éste no pueda ser britodado, el trabajador percibirá una compensación por refrigerio de acuerdo a lo establecido un el Tírado (II.

ARTÍCULO 52°: TRANSPORTE DEL PERSONAL

\$ | 30 per razones de servicio imprevistas y/o de emergencia se requiriese de la presencia de un 5 trábajador fuera del horario establicido para éste como Jornada Laboral habitual. RTN deberá \$ (opportionaria en medio de usalado. En el caso de las Comisiones de Servicio, regirá lo establesido del presente l'Italio.

A por emergentes se requiere de los servicios de un trabajador fuera de su jornado laboral RTN deberá proporcionarle el transporte da ida y vueita al/del lugar de trabajo, putiendo para esto recurrir a un vehiculo oficial o a empresas de transportes habilitadas para tal fin.

ARTÍCULO 53º: INDUMENTARIA DE TRABAJO.

RTM entregará a su personal los elementos de protectión personal y las prendes de vestir, (incluyendo calzado si correspondiere por la función), adecuadas al uso del personal, las que deberán cualiconarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas de las distintas zonas, siende el uso de las mismas de carácter personal y obliganorio.

La provisión de estas elementos se giustard a los signientes principios:

- a) La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la repa de trabajo, de vestir, calacido, abrigo y equipo de putención personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de catrega determinados en base a la necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de Recursos Humanos deberá intervenir en dicho procedimiento la Consisión de Salnd, Seguridad y Amblente.
- b) La entrega de la ropa se efectuará dos (2) veces al año, una (1) por semestre. La misma se realizará en presencia del/la delegado/a gremial del sector involverado.
- c) La ropa provista solo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en frente solo con iniciales de RTM.
- d) El cuidado y lavado de la ropa estará a cargo de cada trabajador/a.
- De El personal tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada.
 6 El nerson de que antes del vencimiento del piazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de procección se deserrorare. RTN erabará la reposición por deterioro, debiendo optregas al
- g) Cuando la barrego que se realice no cubrirse, las necesidades reales del personal, este podrá reclamar ante el firsa de Recursos Humanos, a fin de que se le brinda la camidad adicional con intervención de la Comisión VISTA de Septidad y Ambiente.

had lader to

personal el elemento dañado.

200 1202202=1 Ate thirty Jan



CERTIFICO

Todo lo referido a la entrega y distribución de la indumentaria de trabajo y elementos de será reglamentado por la CIAP.

CAPITULO 8 SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

ARTÍCULO 54º: RED MEDICO - ASISTENCIAL

RTN desarrollará y pondrá en práctica una Red Médico - Asistencial, dentro del Área de Seguridad y salud Ocupacional con el objeto de disponer de la organización necesaria para brindar una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del trabajador en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientes fijados por RTN.

🗽 asegurará el servicio de Ambulancia/s convenientemente equipadas para el traslado del ascidentado a los centros de atención médica. El Servicio podrá ser propio, de la ART, del Sistema de Salud de la Provincia, o en su defecto, contratado a terceros debidamente habilitados.

RTN, o quien este determine proveerá de Botiquines de primeros auxílios en los lugares de trabajo, dotados de los elementos que permitan la atención inmediata en el caso de accidentes. El contenido de los botiquines será determinado por el área de Seguridad y Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 55º: DE LAS INCAPACIDADES Y CAPACIDADES DIFERENTES

a) Registro de incapacidades y capacidades diferentes.

RTN llevará un Registro de Incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenderá a todo el personal afectado, con resguardo de los nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo.

RTN observará las leyes de fondo que regulan la matoria, en los casos en que exista la nocesidad de cubrir cargos pasibles de ser ocupados por personas discapacitadas, atendiendo sus requerimientos ergonómicos y de capacitáción.

b) Reubicaciones por incapacidad física o mental.

La reubicación del personal incapacitado o con capacidades diferentes, se ajustará a los siguientes principios cuando la junta médica así lo determine:

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que padezcan una eofermedad sobrevenida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo, acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.

La reubicación no significará nunca disminución de categoría de base.

Cuando se deba proceder a la reubicación, se procurará en primer logar asignar al trabajador funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo. Si allí no existiera esa posibilidad, en el mismo área, y así sucesivamente.

- Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad de la Comisión de Seguridad, Salud Ocupaciona), Igualdad de Oportunidad y de Trato.
- El trabajador roubicado continuará percibiendo los aumentos salariales que correspondan a su situación de revista de base. Ello str perjuicio de las indemnizaciones que correspondigran. La incapacidad física o mental mo será motivo de cesantía ni de rebaja en la remúneración correspondiente a su situación de revista





Si por haber desaparecido la incapacidad que hubiese motivado su inclusión Previsional, la Caja respectiva dejara sin efecto el beneficio, el trabajador tendra, a que es copia nel tuve ante mi. COWSTE.reincorporación, la misma categoría de base que extentaba a) momento de su retiro, cutte asignación de tareas de acuerdo a su capacidad laboral restante.

c) Evaluación de Incapacidades/discopacidades Jubilación por incapacidad.

La evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por el Organismo competente En el caso de comprobarse la imposibilidad de que el agente continúe realizando trabajos, se procederá a iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas del Instituto de Seguridad Social del

CAPITULO 9 CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 56º: CONSIDERACIONES GENERALES.

RIN asignará los recursos necesarios para brinder capacitación permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La Comisión de Condiciones Laborales tendrá las facultados previstas en el Titulo I, del presence Convenio Colectivo de Trabajo.

El Plan de Capacitación estará orientado a:

- Contar permanentemente con personal altamente calificado
- Optimizar la calidad del servicio a la población
- Mejorar la eficacia organizativa
- Optimizar la formación para el puesto de trabajo y así posibilitar la movilidad y/o ascensos de los trabajadores
- Mejorar la seguridad y salud en el trabojo.

Por su parte, los trabajadores deberán:

- Asistir a toda instancia de capacitación
- . Si se le solicitase, actuar como reproductor de conocimientos adquiridos en instancias de capacitación.

La inastritencia injustificada del trabajador a la espaciassión habilita a dejarlo fuera del cronograma anual de Capacitación y/o suspender temporalmente su derecho a ascenso o cambio de agrepamiento.

CAPITULO 10 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57% RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Es de aplicación lo establecido en el Capitulo VII del EPCAPP, salvo lo referido a retrogradación, que quedará sin efecto.

> CAPITULO 11 ALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

ARTÍCULO 58% FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

En caso de productive el Fallecimiento de un trabajador o brabajador, en actividad, la persona que pertencimodo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador/a, sea designada por este en su destracción jurada anual, podrá de matera excepcional ingresar a RTN siempre y cuendo cumpla con las condiciones personales de ingreso con los mismos desochos y beneficios que si habiera ingresado por concurso. Dicho ingreso será en petrodo de prueba con los ferminos del presente tículo.

Este beneficio deberá ser notificado por RTM z todas las personas individas en la última doclaración jurada anual prosentada por el personal, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento.

¿El derecho al ingreso excepcional previsto en este articulo, será ejercido por cl/la beneficierio/a según el orden de prolación establecido por cl/la trabajulor/a, dontro del placo de 90 días, desde la notificación. Cumplido dicho termino caducará el durecho de este beneficio.

Fil Ingreso so producirá en el agrupamiento que corresponda según los estudios y la capacitación del beneficiado/a, y en el nivel inicial del mismo.



TITULO III

ESCALAFÓN - REMUNERACIONES

CAPITULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

ARTÍCULO 591: CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL

CERTIFICO que es copia fiel que tuve ante mi. CONSTE..

Los trabajadores de RTN comprendidos en este Cenvenio estarán oncuadrados según la función que desempellan dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalatón Único, Funcional y Móril que se presenta en este Capitalo I.

ÉRTÍCULO 60º: DEFINICIONES BÁSICAS DEL ESCALAFÓN.

Para les para les apparentes definiciones bisclas referidas al Escalatión Único, Funcional y Movil, el loy tendrá la conformación de uma tabla de doble entrada «Agrupamiento y Encuadramiento», //docuptos sue se detallen a continuación.

FUNCIÓN: Conjunto de actividades diferentes entre si, pero similares por el fin que persiguen-

FUNCIONES SUSTANTIVAS: Estas funciones son descriptas como primordiales, vitales u orgánicas, porque dan origen a la razón de ser de la institución.

FUNCIONES ADJETIVAS. Son funciones auxiliares que deben de ser ejecutadas y que sirven da apoyo y suplementan las funciones básicas de la organización. En restón de la actividad de RTR los agrupamientos se establecen en relación a las funciones.

ARTÍCULO 61º: AGRUPAMIENTOS.

Presenta la clasificación por tipo de función. Los Agrupamientos se identifican por sigla y comprenden:

SU - SUSTANTIV

Comprende las funciones sustantivas de RTN referidas a la realización, producción, puesta al aire y trasmisión de contenidos para radio, try web.

Formación: Título de Nivel Superior de Grado o Pregrado de validaz oficial relacionados con la función. En aquellos casos en que no exista al momento de cubrir los cargos carreras de Nivel Superior de Grado y Pregrado, se reconocerá amplia experiencia y probada idoneidad en la función.

)[- ADJETIVO

Comprende las funciones que asistea a las esuncisdas en el agrupactiento precedente.

Formación: Titulo de Novel Superior da Grado o Pregrado da validar, oficial relacionados con la función. En aquellos casos en que no exista al momento de cubrir los cargos, carreras da Xivel Superior de Grado y Pregrado, se raconocerá amplia experiencia y probuda idencidade en la función.

AD - ADMINISTRATIVO

Comprende todas aquellas funciones que-se-sglacionan con la recepción, registro y pasgi d





CERTIFICO que es copia fiel

que tuve ente mi, CONSTE.

que tuye ante mi. CONSTE.copia S) CERTIFICO que

expedientes v/o documentación, clasificación, administración y control de reci archivo de datos y documentos, circulación de normas y el desarrollo de actividades como organización, gestión, ejecución propios de la clasificación de cada nivel tendientes a los objetig del servicio.

Formación: Titulo Secundario

OP-OPERATIVO

Comprende todas aquellas funciones que se relacionan con los servicios de l'Impieza, porteria, cafeteria, vigilancia, conducción de vehículos (chofer.), transporte/acarreo de materiales y/o documentación oficial y otras tarcas similares.

También están comprendidas en este agrupamiento todas aquellas actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de maquinas y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

ARTÍCULO 629: ENCUADRAMIENTO - NIVELES.

Rada función dentro de su agrupamiento tiene una carrera cuyo crecimiento está dado por cuatro filifeles. Los niveles se clasifican como:

- 1 Inicial
- 2 Intermedio
- 3 Avanzado
- 4 Superior

Las equivalencias salariales se presentan en la Estructura Salaria) Básica.

ARTÍCULO 63*: DEFINICIÓN DE NIVELES DENTRO DE CADA AGRUPAMIENTO.

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los Niveles dentro de cada Agrupamiento. La formación requerida para cada nivel se encuentra establecida en la definición de cada agrupamiento.

a) AGRUPAMIENTO: SUSTANTIVO (FUNCIONES SUSTANTIVAS) (SU)

NIVEL 1 INICIAL:

Punciones: Comprende las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado mínimo de exigencia, encontrándose en su etapa inicial y requiriendo su desempeño la aplicación de los conocimientos propios de su nivel de formación, donde el cumplimiento de sus funciones se encuentra sujeto a supervisión. Autopomía: Sin nivel de autonomía en la toma de decisiones

NIVEL 2 INTERMEDIO:

Punciones: Comprende las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado medio de exigencias, debiendo efectuarse bajo directivas generales e implicando el análisis y control de los procedimientos aplicables. Autonomía: Mínimo nivel de autonomia en la toma de decisiones.

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación estap prasentes, en su conjunto en un grado elevado de exigencia, requirtendo su desempeño un ampli conocimiento de su profesión e implicando la supervisión de procesos, orientación de su ejecucion, control de resultados y aplicación de procedimientos.

Autonomía: Medio nivel de autonomía en la topia de decisiones



Funciones: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación estat presentes, en su conjunto en un grado máximo de exigencia, requiriendo el más alto nivel 🖟 conocimiento de su profesión e implicando la elaboración y desarrollo de los programas, procesos procedimientos propios de las actividades de RTM.

Autonomia: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones.

b) AGRUPAMIENTO: ADJETIVO (FUNCIONES ADJETIVAS) (DI)

NIVEL 1 INICIAL:

Funciones: Comprende las tareas en las cueles los requisitos determinados para su evaluación están presentos, en un grado mínima de exigencia, implicando la realización de tareas adjetivas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad y aplicación de normas técnicas glementales y la realización de tareas semi rutinarias que se realizan de acuerdo con la práctica y le conforme con normas y métodos preestablecidos.

ensonomía: Sin nivel de autonomía en la toma de decisiones

NIVEL 2 INTERMEDIO:

Dúnciones: Comprende las tareas on las cuales los requisitos determinados para su evaluación estan presentes, en un grado medio de exigencia, requiriendo su desempeño conocimientos específicos y aplicación de normas técnicos y profesionales.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

MIVEL 2 AVANZADO.

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presente, en un grado olovado do oxigoncia, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de su especialidad.

Autonomía: Medio nivel de autonomía en la toma de decisiones

NIVEL 4 SUPERIOR:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado máximo de exigencia, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad. Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones.

c) AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO (AD)

NIVEL 1 INICIAL:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo de exigencias, implicando la realización de tareas simples, de natina y de apoyo a trabajos de mayor complejidad que se realizan en el sector, sujeto a frecuente ¿ control y orientación. Autonomía: sin nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Functiones: Comprende les tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación Oran presentes, en un grado medio de exigencias, requiriendo su desempeño conocimiento específicos, criterio formado y cierta iniciativa sujeta a Orientad.

Autonomía: Mínimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 3 AVANZADO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para 🕫 evaluación están presentes, en un grado elevado de exigencias, implicando su desempeño el manejo de







CERTIFICU que as copia fiel

CONSTE

que tune ente mi.

herramientas y procedimientos administrativos de su sector laboral, tanto en la gestión como es

Autonomía: Medio nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 4 SUPERIOR:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluado están presentes en un grado máximo de exigencia, Implicando su desempeño la programación, coordinación y supervisión de determinados trabajos y la optimización de los resultados obtenidos Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisionas

d)AGRUPAMIENTO OPERATIVO (OP)

NIVEL 1. INICIAL:

Punciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado minimo de exigencias, no requiriendo su desempeño especialización alguna, ejecutando tareas rutinarias de fácil comprensión y sujetas a permanente control y

Autonomía: Sin nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 2. INTERMEDIO:

Funciones: Comprende las careas en las cuales los requísitos determinados pera su evaluación están presentes en un grado medio de exigencias, requiriendo su desempeño cierta especialización sujeta a control y orientación. Ejecuta turaas rutinarias más complejas y de mayor responsabilidad. Autonomía: Minimo nivel de autonomía en la toma de decisiones.

NIVEL 3. AVANZADO:

Funciones: Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación. están presentes en un grado elevado de axigencias, vequiriendo experiencia y adecuada especialización, con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanentes, transmita saberes y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores. Autonomía: Medio nivel de autonomía en la toma de decisiones.

Punciones: Comprende las tareas en las quales los requisitos determinados para su evaluación están prosentes en un mayor grado de exigencias, requiriendo su desempeño a una alta experiencia y especialización con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, transmite sabaros y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores. Autonomía: Alto nivel de autonomía en la toma de decisiones de sus tareas.



Es la representación gráfico del presente escalafón único, funcional y móvil mediante una tabla doble entrada de grupo ocupacional y Nivel, en la que se identifican los distintos puestos de trabal con sus respectivas denominaciones; en la cual deberá encasillarse al personal de planta permanente y en período da prueba.

GRILLA	1	AMIENTOS S	Park Carlo	
NIVEL	2U	. D).	AD N	OP.
#	Superior	Superior	Superior	Superior
2.10.3	Avanzado	Avanzado	Avanzado	Avanzado
3 42	Intermedio	Intermedio	Intermedio	intermedio
1.1	Inicial	Inicial	Inicial	Inicial

Escalatón Único, Funcional y Móvil.

ARTÍCULO 65: CAMBIO DE NIVEL ASCENSO VERTICAL. CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. CRECIMIENTO HORIZONTAL

CONSIDERACIONES GENERALES.

Los conceptos de la presente Cláusula están referidos exclusivamente al ámbito del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

ARTÍCULO 66: RÉGIMEN DE ASCENSO:

En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará:

- a) ASENSO VERTICAL DENTRO DE UN MISMO ACRUPAMIENTO: el personal tiene derecho a concursar los puestos de trabajo siguiendo el orden ascendente de los nivoles de agrupamiento en que se encontrara. A los efectos del cambio de nivel, serán requisitos básicos:
- Que la última evaluación da desempeño del trabajador sea igual o superior a 70/100 yuntos en general.
- Que esté sujeto a concurso.
- Que el postulante haya realizado la capacitación correspondiente con antelación a la fecha de
- La existencia de la vacante.

CAMBIO DE AGRUPAMIENTO: Será cuando en otro agrupamiento distinto al de su encuadramiento, exista vacante y la autoridad competente resuelva cubrirla o se crean nuevos ouestos de trabajo y se reúman los requisitos exigidos en el inciso anterior.

CAPITULO 2 ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

ARTÍCULO 67: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

El personal comprencido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una remijeración jústic

OLM INHICO que es copie fie que tuve ante mi. CONSTE.

CERTIFICO que es copia fiel que tuve ante mi. CONSTE. conforme a su Agrupamiento y cocuadramiento dentre del Excalazión Único Puncional y Miscular etcala salarial bistica a cada agrupamiento elivel, como así también los coeficientes entre niveles para cilculo de los salarios que se detalles a confinuación.

ARTÍCULO 68: GRILLA SALARIAL

CATEGORÍAS ESCALAFONARIAS							
AGRUPAMIENTO	NIVEL						
SU	\$04	SIJ3	ŞŲZ	SU1			
D)		DJ4	DJ3	DJ2	Dj1		
AD .			AD4	AD3	AD2	AD1	
OP		-		OP4	OP3	OP2	091
ESCALA	3.01	2.67	2.34	2.00	1.67	1.33	1

La remaneración básica menosal de la Grillo estárial bésico se incrementa con las Bonificaciones y Afficionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el presente Tibalo.

CAPITULO 3

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

CONSIDERACIONES GENERALES

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo során percibidas por todo el personal incinido en este Convenio, con las excepciones que se establecen en este Titulo.

ARTÍCULO 69: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS

Se incluyen en esta Clóusula todas las remuneraciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e inhôspita)
- 5) Sueldo Anual Complementario
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

ARTÍCULO 70:HORAS SUPLEMENTARIAS

Serán abonadas por "RTN" a todo el personal convencionado, encepto los cargos de Conducción, de acuerdo al siguiente criterio:

a) La restribución por hora de servicio extraordinaria se calculará en base al cociente que resulta de dividir la remuneración regular, total y permanente musucul del agente, sin tener en cuenta adicionales que estim referidas a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) dispry por el número de horas que senga asignada la jornada normal de labor.

La retribución por hora establecida en el inciso anterior, se bonificará con los por cantajes que de cada caso se indica, cuando la tares extruercimistia se realice:

b.1) Entre las 22:00 y 6:00 horas: Clan per ciento (100%)

wal bars Appa

the state of the s

6.3) et lo

b.2) En demingos o feriados nacionales y sábados después de las 13.00 horáb. Cierros (100%), salvo on los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en bale-efe

b.3) En dies s\u00e4badas hasta has 13.00 horas y no laborables: Cinquenta por ciento (50%), salv en los casos de actividades que se desarvollan exclusivamente en tales d\u00edas,

No procederá el pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

Solo podra disponerse del piego de servicios extraordinarios cuando ratores imprescindidas de servicio lo requierzo, stendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sosienta (60) horas mensuales.

Deberán estar fundadas por el requirente autorizados por el jede himediato superior y la máxima autoridad de "KTM", consignando el periodo que aborcarán tales savvidos y formalizados a través del correspondiente detreto del Poder Electrico.

à los fines previstos en este articulo, considérese horario normal de labor el establecido por aptoridades competentes para cada jurisdicción de acuerdo con las disposiciones que rigen en la inideria.

Sé considera salario habitusi mensual a la rémuteración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario básico más las Bonificaciones Remanerativas, excluida las referidas a extensión de hovario normal de Jahor.

ARTÍCULO 71: GUARDIAS PASIVAS

Pércibirán esta bonificación el personal alextado a culorir guardias pasivos, fuera del horanto normal, de trabajo, la que consistria en el dos por ciento (2%) de la casagoría operativo 1 (0P1) por día de guardia, fijándose como tope méximo diez guardias (10) pasivos por més. Quelan excluidos de esta bonificación el personal que cumple caspos de conducción.

ARTÍCULO 72: SEMANA NO CALENDARIA

Los trabajadores que presten servicias cojo el régimen de semana no calendaria, porcibiran una compensación ministral del 20% por ciento del Básico de la Categoría 502.

Si derrotte el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se desconará un treinta por ciento (30%) de la reforda compensación por la primera auerecia, un sesenta por ciento (60%) al acumulares dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularan tres (3) o más austrocias en el periodo.

Quedan excluidos de esta bonificación los agentes que cumplen cargos de conducción.

ARTÍCULO 73: BONIFICACIÓN POR TAREA RIESGOSA

Los trabajedores rometidos a trabajos en ambiantes de riesgo, tales como los que cumplem breiss á definir por al aeganismo "ETN", percibirán un plas por tarea niesgosa equivalenta al diez por ciepto. 110%) del básico de la categoría OPL

Sept.

Globan Ato

3.00 horac tiet por crea (50%), salve 3.6

sa anb

SERTIFICO

ante mi.

and



ARTÍCULO 74: BONIFICACIÓN POR TRABAJO ÉN EXTERIORES

Percibirá esta bonificación el personal afectado a realizar trabajo en exteriores a mas de 100km, que consistirá en el quince por ciento (15%) de la categoría OPI por jornada de trabajo e exteriores, Bándose como tope máximo diez jornadas (10) por mes. Quedan excluidos de esta bonificación los agentes que cumplen cargos de conducción.

Se entenderá como tarea en exteriores aquella labor que se realice fuera del lugar habitual de trabajo, que exceda el radio de 100Km del establecimiento. Se entiende por lugar habitual de trabajo el previsto en el Titulo II del presente convento. Solo podrá ser realizado por el personal que en la designación de sus tareas específicas este habilitado para desempeñarse en exteriores. Se entiende encuadradas en este concepto todas les actividades de relevancia en transmisiones en vivo, producciones audiovisuales (documentales y coberturas de eventos socioculturales y doportivas). Las funciones estipuladas para realizaciones en exterior son: productor/a, realizador/a, chofer y locutor/a.

ARTÍCULO 75: ANTIGÜEDAD

La Bonificación por antigüedad se detarminará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12%) del básico de la categoría OP1 mas el seis por mil (6/1000) de la categoría que revista el Trabejador. Todo esto por la cantidad de años de servicio

Se reconocerán para al cálculo de la captidad de años de antigüedad, de aquellos trabajadores que acrediten años ocupando una función en la administración pública, nacional, provincial y/o

ARTÍCULO 76 TÍTULO

La Bonificación por Título se aplicará conforme a lo establacido a continuación:

- a) Título de post-grado aprobado con más de un año de duración, el treinta y cinco por ciento (35%), del Salario Básico de su categoria.
- b) Titulo Universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivei: el treinta por ciento (30%), del salario básico de su categoria-
- c) Título Universitario (de grado) que demande más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticinco por ciento (25%), del Salario Básico de su categoría.-
- d) Tíbulo de Pro-grado, Tecnicatura y/o estudio superior de validez oficial que demande trus (3) años, el veinte por cionto (20%), del Salario Básico de su categoría.-
- e) Título de nivel Técnico-secundario: el dieciocho per ciento (18%), del Salario Básico de su
- f) Título Secondario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%), del Salario Básico de su
- g) Titulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, diez por cienco (10%) del salarlo de su
- b) Certificados de estudio post-primorios extendidos por organismos gubernamentales, privados -Supervisados oficialmente, o internacionales con duración no infarior a tros meses 🎷 doscientas horas (200), siete con cincuenta centésimos por ciento (7.50%) del salario de su

En todos los exxos, se entiende como catagoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a se encuadramiento en la estructura salerial básica definida en el Capítulo 2 de este Dítulo.

in caso de poseor dos o mús titulos, se abona el de mayor jerarquía.



Los trabajadores podrán optar por la modalidad de la jornada de horario reducido mediante d solicitud que presentacán ante el superior inmediato, quién la elevará a la autoridad máxima "RTN" a los efectos del dictado de la correspondiente norma legal.

Métedo de Cálculo: La prestación laboral de tiempo reducido, será abonada con el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación de la categoría de revista y de los adicionales generales y/o bonificaciones de jornadas completas.

A los fines previsionales los aportes de Ley serán calculados sobre el 100% de la asignación de la categoria de revista y de los adicionales generales y particulares que por la naturaleta de sus funciones continúe percibiendo proporcionalmente. No afoctándose en ningún caso las actuales prestaciones del servicio de Seguridad Social Provincial, que perciba el trabajador.

ARTÍCULO 78: ZONA DESFAVORABLE Y/O INHÓSPITA

ZONA DESFAVORABLE

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

ADICIONAL ZONA GEOGRÁFICA (INHÓSPITA)

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

PAGO USO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

Los trabajadores percibirán una retribución anual por vacaciones, atendiendo a los siguientes

a) El pago correspondiento a la retribución por vacaciones será realizada conjuntamente con la liquidación de Haberes correspondiente al mes anterior al que se usufructia la licencia, (stempre que el trabajador hublera natificado con antelación suficiente) se abonarán los días de Licencia Anual Ordinaria.

b) El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

1) Se considerarán la totalidad de los concepto habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador excluidos xona desfavorable y zona inhóspita. La suma de los miemos se dividirá por veinte (20). Multiplicado por los días de licencia que usufructúe el trabajador. Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos se calcularán de acuerdo al

promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones.

3) Al monto determinado per la retribución por vacaciones se adicionará las honfica por zona desfavorable y zona inhóspita en caso de corresponder.

ARTÍCULO 79: ADICIONALES NO REMUNERATIVOS.

que tuve ante mi. CONSTE.

Se incluyon en esta Cláusula todos los adicionales auplementarios a las remuneraciones integran la base para el cálculo de:

a) Zona Desfavorable (e inhóspita)

b) Sueldo Anual Complementario

c) Aportes y Centribuciones previsionales y asistenciales

ARTÍCULO 80: ASIGNACIONES FAMILIARES

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

ARTÍCULO 81: COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO.

- a) RTN garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual preverá el personal para hacer cumplér tal servicio.
- b) RTN será el encargado de la instalación y provisión de aulquinas expendedoras en los distintos sectores de trabajo en los cuales no se pueda cumplir el inciso a).
- k) RTN abonará a los trabajadores que no se les provea de refrigerio en su lugar de trabajo, en compansación mensual por tal concepto, el quince por ciento (15%) del básico de la categoría OP1.

ARTÍCULO 82: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Serán de aplicación los leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

ARTÍCULO 83: APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Los aportes y contribuciones parronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores, incluidos en esta Convenio, destinados al Sutema Previsional y al Sistema Axistencial, se efectuación al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSIN). A tales efectos, será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 84: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El trabajador que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- Si la antigüedad efectiva en RTN fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en RTN fuera igual o mayor a vejnta (20) años, y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en RTN fuera mayor de treinta (30), la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.
-) La base para el cálculo de esta compensación será el promadio miensual de la reminivación brusa correspondiente a los tres meses anteriores a la facha establecida para la desvinualación taboral del trabajador (Excluidos los adicionales no remunerativos), a fin deacogerse a dicha labilación Ordinaria.

ARTÍCULO 85: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.

May Popo



Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derechió aparcifor la parte proporcional de las vacaciones corresponiblentes a ese año, más las vacaciones pendiontes no prescriptas.

que tuve ante mi. CONSTE.

съктичей две ез сорка тег

ARTÍCULO 86: BONIFICACIÓN RTV

Se establece pure todo el personal bajo Convento que preste servicios en RTN, una bonificación remunerativa y bonificable por zona consistente en un porcentaje de la categoría tope de cada agrupamiento.

Se establece para ésta bonificación lo siguiente: Agrupamiento Sustantivo: 70% del bázico de la categoría SUA Agrupamiento Adjetivo: 65% del bázico de la categoría DIA Agrupamiento Administrativo: 60% del bázico de la categoría ADA Agrupamiento Operativo: 60% del bázico de la categoría ADA Agrupamiento Operativo: 60% del bázico de la categoría ADA

ARTÍCULO 87: CRECIMIENTO HORIZONTAL

CRECIMIENTO HORIZONYAL: Se considere Cresimiento Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su detempeño en un mismo nivel, conforme a las siguientas disposiciones:

- Se mide por Tramos períodos de dos años y cada Tramo representa el 4 por ciento (4 %) del Salario Básico que la corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salaria Rásico.
- El porcentaje alcanzado por cada trabajador, en cada tramo, es acumulativo, y de reconocimiento en los cambios de Agrupamiento y/o Ascensos.
- Ninguna medida interna o externa podrá medificar lo establecido en los incisos 1 y 2, respectivamente.

CAPITULO 4 CARGOS DE CONDUCCION

ARTÍCULO 88: RÉGIMEN APLICABLE.

Es de aplicación el "Régimen de Concursor" (slaborado conforme a las pautas contenidas en el Anato I del presente Convenio) establecido por "RTN" y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 89: DEFINICIÓN.

Alos efectos de este Convenio, se consideran Cargos de Conducción:

a) DIRECCIÓN

Mínimo de dos jefaturas de departamento efectivas a cargo O un departamento y/o 5 trabajadores efectivos a cargo.

b) JEFATURA DE DEPARTAMENTO

Mínimo de tros trabajadores efectivos a cargo, directos, en su sector.

Marie Como

und of full





c) DEFATURA DE DOVISIÓN

Minimo de dos trabajadores efectivos o carpo directo, en su secto

El trabajador que acorda a un yueste de conducción, de seuerdo a lo catablecido en el "Regimen de Concursos", perminocorá en el mismo durante un período de dos (2) años, sujeto a evaluacimees de desempello ancales. En care de por una de las Evaluaciones de Decempello resultara declavorable, sé netificará de su neutrado, al trabajador, "RTH" podrá llamor a concurso para existir el cargo de canducción, si previamente no existerá un reclamo por parte del trabalador.

ARTÍCULO 90: NESPONSANLIDADES Y DERECHOS.

(Assiptér un Corgo de Conducción implica en forma específica, acumir el sul y les responsabilidades jimieristo - fencionales que le atigne "RJN" y brindar a la turea una dedicación especializada y Asponibilidad hocuria, desarrollondo su jornada laboral que usa daración mínima de echo (K) home fitarias, la cual padrá pegiongarse a dias no laberables a fin de cumplir los compromines Assumidos por "RTH" en las funciones que le competen.

ARTÍCULO 91: BONIFICACIONES Y ADECIONALES.

Determinación de las Bonificaciones Romanecacions espablecidas en este Titulo para el trabejados que ocupe Cargos da Conducción:

- a). No tendrá derecho ni percitirà Horse Suplementarias, ni les bonificaciones por Serrans. No
- b) Tenéré derecho y percities una Sonificación Remanerativa por "Responsebilidad por Cargo de Capétectés", que ladave dedicación especializada y disposibilidad horaria, conferenc o le escala que se prepenta en la Chiamin 45 (Encuedramiento)
- t) Tendró derecho y percibirá el recto de los liculficaciones remunerativas establicadas.

ANTÍCULO 92: GRILLA SALARIAL PARA CARGOS DE CONDUCCIÓN

CARGO	BONIFICACIÓN	
Dirección	60 % del haber básico del 504	
John die Departamento	40 % del haber básico del 504	
Jefe de División	30 % del Imber básico del 504	

ARTÍCULO 93: SUBROGARCIAS, VACANTES.

En los casos de assensia del trabajader que esupa las Cargo de Conducción, se procedará del

S la autonicia no regione los trojena (30) dias comidos, "XTN", designar<u>ia per-regionalizado</u> transitorio, el que on medrá daracho a incremento en sus vanumencipiasi, si decicho a l estabilidad en la función.



CERTIFICO que os copia fiel per orden de mérite, dande prioridad al que haya obtecido la calificación superior trenediata vor dicke corge.



SERTIFICO que es copia fiel eni. COMSTE.

dans

點;





CAPITULO 1 DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 94:PERSONAL DE "NEN" EN CARSOS EXCLUIDOS DEL G.C.T.

Los trobajodores persusecientes a la planta de "RTH" que ocupen alguno de los cargos escluidos de cote Copyreila, flatro de la mesmi, derunte el meriodo de re pueblico po estario alcumados por las Disposiziones del presente, excepto su la prevista en el pierafo signicate:

En usu lappe, ignolimente miestendrán el derecho a la establidad curacterizada en el Titulo II, y el derecho a los Licencias establecidas en el misso.

personal que con referición de su cargo fasta nombrado para desempellar funcionar excluidas (del ámbito de aplicación de este CCT, percibirá la romaneración mayor de ambas asignaciones y al tilmeiro de su función, se reintegrará al cargo do origos, registrándose en su legajo la mención

A lax ofactos del pago de la Borificación par Antigüedad una vez que el trabajador finalice su gesión en les Carges excluidos de este C.C.T. y regrese a "KTW", se le soumelante los percentajos correspondientes a los años afertados a esa géstido

ARTÍCULO 95: DERECHOS GREMIALES

En el marco de la Ley Nacional IVI 23.551, sua modificaciones y narreste concurtantes, TCIW reconoce los signientes deredhos greniales

A) CHOTA SINDICAL

"RTN" descontacă meru salvazate la cuota sindical correspondiente a las trabajudores sélisedes que le indiquen los autoridades de "el Sindicato", y depositará los importes sociales recusadades yers cada una do effor en la cuenta de los existros.

ROPUBLICIDAD GREMIAL

"RTN" facilitacă al Grenia la dilusión y publicidad de la infermación generada por el reismo. A tal ofacto culticară un experies visibles de circulación del personal, vitrines de uso exclusivo de "El

La utilización de les vitrines se ajustacă a lor aspectos formeles que cuavengan entre el Area de Recursos Humanos y expresentantes gravalatas. En catrizo de conservor el orden, la hespicos y la imagon de "RTM", se senerás que no se utilización otros supucios para públicidad gressial derriva y en el perimetro esterior de la misma.

"Les Sindicates" podrán distribeir información en el ambito laboral respetando en todos ko-caliga lo conventido en los parceles aventares, contundo además cen ene casora de corresi destribuico. propia, aci cuevo un expecto en la intrumet de "ETN"













copia fiel COMSTE

dae es ante mi.

CERTIFICO

tuve

Dichus publicaciones, debucia resputar, un todo mornorao, las normas de constituciba-actue CILICENCIA GRESSIVAL

CERTIFICO que es copia fiel

i

ente

three

Les trabajadores de "KTN" que scupen cargaz elections o de representación granial en d "Sindicato", gozaria: de licensia gremial conferme a lo estipolado en Titulo || de este Convenio. "El Stadicayo" comunicari o "RTN". la fecha de conissuse y finalización del mandato o designación, soi camo la volustidi de hacer uso del beneficio antermancionado. Derante el uno de licencia gromial al trabalistics mantendoù el derocho a le cotabilidad cavastertonia en el Titulo (t.

D'RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS GREMIALES - PERMISOS GREMIALES.

🗉 adquero minimo de trabajadores que representares, en carácter de delegados greratifica, a "El Sindicato", se regini por lo establecido en la Ley Nacional 10º 22651; (ASOCIACIONES SINDICALES MOE TRABANADORES) as general y el Art. 45 en particular. (KTN' otorgach a cuda uno de cilici un cristico monsual en horaz, no acumulativos en muna: distriguientes, pera el ajeccioso de sur hanciones grenniales dentro y foreso del establecimiento. La ciunidad de horas de este crédito sorá la vigente en el ámbito de la Administración Pública de la Frenincia del Nesgoir.

"El Stadicate" debután presenter el padido por escrito vetaticamo (24) bores estes, como mínimo. El permiso grandal es externivo al Delegado replante en el caso que al titular no pudiera asistir. pero en ningún caso se sementa unitos en una nota oportunidad. Dessete ese luguo során esceptandas de prestar servicias. El tiempe usilizado en esceso del crédito acordada, no será

"HTW" storgará a cada uno de los delegados, un cridito mercinal de 40 horas, no acumulativo en neses yabdiguierres, para el ejercicio de sus funciones grandates destro y fuera del establecimiente

TRABAJADORES DESIGNADOS EN COMISIONES PREVISTAS EN EL C.C.T. PERMISOS

"RTN" instrumentară perminoz especiales a favor de los trabajadores que fueran designados como miembras de las Comisiones establecidas en el Convenio Cubetivo de Trabajo a fin de garantizar el camplimiento efectivo de las tareas encomendadas, conforme se reglamento oportunamente.

I) ESPACIO PÍSICO PAULA ASAMBLICAS

RIN' ficilitara un espacio fícico que seró utilizado previa notificación, para acumbiasa con el

ARTÍCULO 96: DERECHO USO DE CONVENIO

"KTM" retendrá en concepco 4a Deracho de Uso de Conrenio el dos coma dos por ciento (2.2%) de la remuneración total bruta de sode uno de los trabajudores comprendidos en el presente Convenio Cofactivo de Trabajo. La cumo total resultante se repartirá entre los stodicatos signaligidas, del pretente Convento Colectivo de Trabajo, en forsea prepersional a la cuestidad de trabajadores







La presenta contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establicibles: presente Convenio Colectivo do Trabajo. Los pagos de cada mes deberán abonarse mesta civilia quince (15) del mes siguiente.

Quedan exceptuados de esta retención en concepto de Uso de Convenio aquellos trabajadores afiliados a algunos de "El Sindicato" signatarios del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 97: GARANTÍA DE SERVICIOS MÍNIMOS

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se interrumpirán las señalos de radio y televisión del Neuquen, garantizando los puestos mínimos para tal fin. En el marco de un servicio comunicacional plural, democrático y sustancial, se prioriza la información como bien público.

LEY 26522 Apartado 9 "Los medios de comunicación en todas sus modalidades y regimenes de proptedad tienen también un cometide indispensable como actores en el desarrollo de la sociedad. de la información y se considera que son un importante contribuyente a la libertad de expresión y da pieralidad de la información".

2888 partes efectuarán la reglamentación con los servicios minimos obligatorios para mantener el servicio.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Son todas aquellas disposiciones que hacen a la efectiva implementación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Quedan comprendidas las têreas de las comisiones y todas las acciones conducentes a tal fin.

ARTÍCULO 98: RÉGIMEN DE ASCENSOS Y PROMOCIONES ESCALAFONARIAS

CONSIDERACIONES GENERALES

La implementación y gestión del Régimon (R.A.P.E.) estará a cargo de "RTN" y para los ascensos, tomará como base lo ya normado por el Régimen de Concursos para el Personal de la misma y d Procedimiento para la selección interna del parsonal de esta y cuyas pautas figuran como Anexo.

ARTÍCULO 99: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño

Las Evaluaciones de Desempeño se realizarán anualmente.

Se deberá medir el Desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.

- Se deberán incorporar las pautas establecidas en Titulo III.
- Si no existiera o no estuviera vigente la Evaluación de Desempeño del trabajador, será de aplicación lo establecido en el Titulo III. Para el caso de Ascensos o Cambios de Agrupamiente lo indicado en dicho Titulo.

ARTÍCULO 100: Pautas para las Evaluaciones de Desempelio

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales; cambios de agrupamiento y las promociones horizontales.

















En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales con el major gradas

de objetividad posible, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga do registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación de trabajados.
- Que les evaluaciones teóricas o prácticas (coando les habiere) soan realizadas por personal de igual o superior incumbência que el evaluado.
 Que se considere objetivamente el desempció del trabajador evaluado, en el o los puestos de
- trabajo por los que hubiera pasado.

 Que se evalúe la real disponibilidad non porto del trabajo de suscepción de la companion de la companion
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del trabajedor para asumár plenamente y sin ambigüiedades ni limitaciones las responsabilidades del naevo nivel.
- Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interporsonal, comunicación, solvencia e ideneidad propias de cada nível del escalación profesional.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 101:

Se establece como básico de referencia de la categoría OPI la suma de pezos cinco mil sescientos des con trelata y custro (\$5.602,34-) y la establ en base a la relación prevista en el Art. 68 del prusente convenio colectivo de trabajo. Los básicosdal presente Convenio Colectivo de Trabajo questas sujetos a la actualización correspondiente de acuardo a lo establecidos en los acuerdos arribados en la mesa solarida.

ARTÍCULO 102: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CONCILIADORA (LEY Nº 1974, ART. 16º)

En cumplimiento de lo dispuesto au al artículo 16º de la Ley Provincial IMº 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se compromento a designar y notificar felacientemente a la Subservaria de Trabajo sus respectivos Miembros Titulares y Suplembros en un plazo de quince (15) dina corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tandrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio y hasta tanto se decidam sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehaciontementa a la Suboccretaria de Trabaja y a la estra Parte mediante nota suscripta por "RCN" ó el "Secretario General del Sindicisto" según correspondo.

ARTÍCULO 103: DISPOSICIONES FORMALES

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente CCT, así como las bonificaciones of Osdicionales no contemplados expresamente.

ARTÍCULO 104: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

"RTN" en calle Santa Cruz 679, la Asociación de Empleados del Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen Nº 554, todos de la Ciudad de Nevonén.

ARTÍCULO 105: COMPETENCIA HUDICIAL

Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente C.C.T. a la jurigilicción de los juzgados Laborales de Primera fissiancia de la Ciudad de





CERTIFICO que es copia fiel que tuve ante mi. CONSTE.

ANEXO REGIMEN DE ASCENSOS Y PROMOCIONES ESCALAFONARIAS CAPÍTULO 1

ENCUADRE NORMATIVO - OBJETIVOS DEL REGIMEN

Articulo 1064. La normo resultará de aplicación para "RIN" en los términos emanados de los Articulos 77,99,119 y 18º del EPCAPP (Estanto del personal civil de la Administración pública Próvinical) Prévido al abligatoriedad de los concursos per cargos de conducción y al ligreso a la Administración Pública Provincial.

Artículo 107*. Son objetivos del régimen de concursos para el personal de "RTN":

Proveer un procedimiento que cumpia con lo establecido legalmente y supere deficiencias en materia de norma do administración de recursos humanos.

pl'Accourse la cobertura de los cargos vacantes y/o concurso, garantisando la mayor objetividad en la selección final, el nejor resultado conforme al interés particular de 'RIN', ademada proselección e ignalidad de opertunidades para los postuluntes, transparenta y publicidad en todo el decarratión del concurso.

- Establecer que todo el personal ingresante, para tarcas permanentes, cuente con iguales garantías que las establecidas en el punto anterior.
- d) Actuar como mecanismo de legitimación del personal de conducción con la satisfacción y reconocimiento de los postulantes no favorecidos.
- e) Propiciar un marco objetivo pora el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de "RTN" y las aspiraciones del personal.
- f) Promover el espírita de superación y capacitación del personal.



Articulo 108º- El presente régimen es de aplicación para todos los niveles de codo agrupamiento Cargo de Conducción establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.Y.).

Asi mismo, quedan sujotos a estu régimen todas las nuevas incorporaciones de personal en tareas de planta permanente y/o en período de prueba.

Artículo 109%. Los cargos de conducción a concursar deben estar creados en el organigrama vigente, con la partida presupuestaria disponible y para el resto de los cargos tienen que estar previstos en la Planta Funcional.







CENTIFICO que es copia fiel

ante mi. CONSTE.

ture

ane

Artículo 110º,- En materia de conçurso para el personal son decisiones indelega-

a) Aprobar y modificar el siguiente régimen.

b) Aprebar el Ramado a concurso.

c) Designer la Comisión de Condiciones Leborales o reemplazaria cotal o percialmente en el março de lo previsto en el Art 21º inciso b), recibir su informe y decidir la finalización de su mandato.

d) Aprobar la table o matríz de ponderación de atributo de cada concurso (Art. 189).

e) Aprobar e desaprobar lo actuado en los concursos.

Artículo 111º- La Coordinación de RTM, o el ázea que se designe, es la responsable de administrar y aplicar el régimen de concurso en forma ágil, eficaz, eficiente y transparente.

Artículo 112% (a Comisión de Condiciones Laborales a la que hace referencia el Art. 5° c) esturá integrado por seis (6) miembros titulares, tres (3) por "RTN" y tres (3) por el "Gremio", y sus correspondientes suplentes.

Artículo 1134. Los miembros de la Comisión de Condiciones Laborales con formato organizacional Ad Hoc, no deberán tener intereses ni relación perticular con el concurso, y grado de parontosco con los postulantes. Si se presentan algunos de esta circunstancia en cualquiera de los istadios del concurso, el efectado deberá declarario y excusarse de integrar el comité. La CIAP procederá a reemplazario por otro miembro de similar extracción.

Las decisiones dol comité se adoptaran por contenso. Agotada la búsqueda del mismo sin éxito, se resolverá por mayoría de votos.

Para las evaluaciones cado miembro del comité efectuará una ponderación propia de los elementos de juicio, conforme a la tabla o matriz aprobada, la ponderación definitiva de cada elemento resultará del promedio de las individualidades. Para producir una mejor evaluación, los miembros del comité podrán requerir la asistencia de expertos en materias especificas, cuando así se

Artículo 1144.- Son funciones de la Comisión de Condiciones Laborales son:

a) verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos del concurso.

b) Supervisiar que todos los procesos del concurso sean administrados oficaz y transparentemente.

c) Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.

d) Publicar y comunicar las solicitudes aceptadas y las desestimadas, fundamentando esta última decisión.

e) Analizar y evaluar los atributes de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.

() Aplicar la matriz de evaluación exponiendo en orden decreciente de mérito la ubicación lograda por cada postulante.

sg) Realizar el informe final por todo lo actuado a la C.I.A.P., fundamentado y avalado por el proceso documentado que legitimo la decisión a adoptar.

h) Publicar y realizar la debida comunicación a los postulantes, en su totalidad, de las decisiones adoptadas en el marco del concurso.

 Disponer los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento del concurso, de acuerdò a las bases del mismo.

> CAPÍTULO 4 NECESIDADES DEL RECURSO HUMANO. INICIACIÓN DEL TRÁMITE

Artículo 115º. La tramitación del concurso la Iniciaria la Conducción de RTN, quien se apertar verificar las vacancias y/o necesidades de cubrir las mismas conjuntamenta con las áreas

También se encargará de verificar la expiración de los plazos establecidos en el Titulo III presente C.C.T., para los Cargos de Conducción.

Articulo 116º, La Conducción de RYN, comunicará a la CLAP, la necesidad de efectuar el concurso debiendo indicar como mínimo:

 a) El cargo a cubrir, conforme al organigrama vigente y/o en Planta Funcional. b) El detalle de tures, ajustado e las misiones y funciones formales y adecuadas a la realidad que el puesto presenta en términos de necesidades.

c) La justificación y la necesidad de cubrir el cargo.

d) El parfil descado que contemple, genéricamente, los aspectos siguientes:

d1) Habilidades técnicas pertinentes (título o certificado habilitante; experiencia laboral).

d2) Habilidades humanas (Interrelación).

d3) Habilidades conceptuales: capacidad de abstracción, requisitos psicofísicos; etc.

d4] Módulos mínimos exigibles del plan de capacitación continúa.

Artículo 117º.- Las condiciones y requarimientos del cargo a concursar serán perfeccionados y ajustados por La Conducción de RTN, en conjunto con responsables de la cadena jerárquica ascendente del cargo a concursar.

Artículo 118º-. La necesidad del lismado a Concurso para cubrir o revalidar un Cargo deberá sustenterse en razones organizativas y/u operativas, que con su correspondiente soporte legal y presupuestario, justifiquen suficientemente la decisión del Concurso.

CAPÍTULO S CONDICIONES Y REQUEREMIENTOS DEL CONCURSO.

Artículo 119º - Cargo a concursar. En función de la necesidad justificada, la Conducción de RTN, procederá a definir el Cargo a concursar conjuntamente con los responsables de las áreas, procisando distintos aspectos del mismo, su ubicación funcional, responsabilidades, misiones y funciones, conforme al siguiente esquema que servirá de guis (no texativa):

Definición del Cargo y su ubicación en el Organigrama y/ o Planta Funcional.

a.1. Función / cargo

a.2. Situación actual del cargo (vacante, c/personal a cargo, c/personal estable).

مَنْ £3. Director/Jefe de Departamento/Jefe de División

a.4. Árcas/sectores con dependencia directa

a.S. Personal a cargo (cantidad y descripción)

a.6. Lugar de asiento de funciones

b) Rasponsabilidades, objetivos, misiones y funciones

b.3. Descripción de misiones, funciones y tareas: contendrá la descripción de las funciones de las tareas cumplementarias requeridas.











Articulo 1204. El ofrecimiento contendrá la propuesta que realiza "RTM" al paguilina ocuperá el cargo a concursar, la que se guiará por el siguiente esquema (no taxativo)

- a) Encasillamiento- Adicionales Categoria.
- b) Condiciones ofrecidas:
 - b.1. Traslado-Transporte
 - b.2. Otras (detallar condiciones ofrecidas)

Artículo 1214 - Requerimientos.

Requisitas mínimos. Se tratará que los mismos no suan más excluyentes que lo estrictamente necesario (título habilitante exigido por ley, formación administrativa o técnica, módulos mínimos del Plan de Capacitación continua para el cargo o función a concursor, etc.).

Definirá los atributos personales y funcionales más convenientes para ocupar el cargo concursado. Se ordenarán tomando como guía los criterios que se detallan a continuación (no taxativos). definiendosa en cada caso el requerimiento pertinente.

á) Educación formal

- 3.1. Profesional de grado
- 8.2. Técnico Universitario o Terciario
- a.3. Formación Universitaria
- a.4.Titulo secundario o equivalente Bachiller
- a-5. Técnico (especialidad).
- a.6. Otres

b) Habilidades complementariax

- b.1. Computación
- b.Z. Idioma Lengua
 - Nivel

Experiencia

- c.1. Profesional Años
- c.2 Técnica Años
- c.3 Otra Experiencia (*) Años

[*] Detallar área on la que se requiere experiencia.

Artículo 122º.- Requisitos para inscripción de postulantes. Definirá los requisitos que deberán cumplir los postulantes y la documentación a presentar.

Requisitos para la inscripción

- Cumplir con las exigencias de ingreso descriptas en este Convenio Colectivo de Trabajo.
- No encuedrarse en ninguna de las condiciones establecidas en el Título II, detalladas como nhabilitadas para el Ingreso a la Administración Pública.
- c) Cumplir, el postulante, con los requisitos mínimos publicados para el cargo a concursar.

Documentación a presentar para la inscripción



CERTIFICO que es copia fiel que tuve ante a) Pormulario de inscripción provisto por la Conducción de RTN, con los datos las

b) Documentación respaldatoría de capacitación y experiencia, previamente acradicado an local féhaciente según Jo determine la Conducción de RTM.

- c) Declaración Jurada que certifique que el postulante no está comprendido en ninguno de Impedimentos señalados en el Título II.
- d) Curriculum Vitae actualizado a la fotha de presentación.
- e) Nota de conformidad, cuando corresponda, del organismo de origen e informe de inasistencias y sanciones disciplinarias.

Artículo 1232.-Sistema de evaluación

La Conducción de RTN, deberá elaborar y diseñar la tabla o matriz de valoración ponderada de cada atributo, sobre la base del perfil solicitado, la descripción del puesto, los objetivos de "RTN" para este puesto de Trabajo y la oferta laboral disponible, lo cual permitira obtener la calificación integral de cada postulante a ocupar el cargo concursado.

Sessa tabla o matriz tendrá un puntaje máximo total do 100 puntos distribuidos en función de las gistintas valoraciones que se le asignen a cado acributo.

Para el puntaje total y para cada atributo exóstirá un mínimo aceptable y un límite de exclusión.

La tabla o matriz de aprobación de atributos será definida para cada concurso y responderá a los siguientes criterios básicos:

- Ponderación máxima
- b) Minimo describle
- c) Limite de exclusión
- d) Ponderación del postulante

Artículo 1244.- Conjuntamente con el Sistema de Evaluación, la Conducción de RTM, presentará un listado de elementos de juicio a considerar para la evaluación de los postulantes. La ponderación de cada 1000 de ellos dentro de los atributos de la tabía o matriz también será responsabilidad de dicho sector, con intervención del área del cargo a concursar; que debe definirla en forma suficientemente datallada y justificada ante la CLAP, que la aprobará. La Comisión de Condiciones Laborales, la aplicará. Además de elementos de juicio principales se podrán proponer otros complementarios que faciliten la decisión en caso de empate.

Los elementos de juicio a evaluar en cada concurso, como mínimo serán los siguientes:

- a) Curriculum Vitae
- b) Legajo Personal
- c) Opinión sobre el postulante (metodología de evaluación)
- d) Superior jerárquico
- e) Par jezároujco
- Empleado/s con dependencia del postulante
- g) Entrevista Personal
- h) Motivo de su aspiración (personales y profesionales)
- Proyecto de gestión o mejora
- Conocimiento de herramientas que utilizaria
- k) Presentación personal
- Examen de conocimientos o habilidades (teórico-práctico)
- m) Examen Psico-físico sujeto a los preseleccionados



CERTIFICO que es copia fiel

file

copie

es

600

CERTIFICO

ente mi.

que tuve



Aptitud física y estado general de salud.

Adicionalmente, según el puesto, deberán valorarse con especial atención los siguientes elementos

- p) Residencia en la zona próxima al puesto de trabajo
- q) Antigüedad en "RTN"
- f) Sanciones y/o apercibímientos debidamente instruidos y acreditados en sumario.

Para los concursos de ingreso a "RTN", en caso de empate, se procederá a sorteo público.

Artículo 125%, Cronograma, Será elaborado por la Conducción de RTN, estableciendo para tudos los plazos a partir del cia cero, que será la fecha de publicación del llamado e concurso.

El glazo total a prever no deberá superar los cuarenta y cinco (45) días hábilos y deberá ntemplar, entre otros, los correspondientes para publicaciones, inscripciones, observaciones, impagnaciones, reclamos, sus resoluciones y elevación de resultados a la C.I.A.P., respetando los plàzos que para determinados casos ya establece este Régimea.

CAPÍTULO 6 L'LAMADO A CONCURSO.

Artículo 126%. La C.I.A.P., analizará la propuesta para llamado a concurso elevada por la Conducción de RTN y en caso de considerarla viable, con las modificaciones que estime necesarias, orocederá a-

- a) Autorizar el llamado a concurso, incluido el cronograma del desarrollo del mismo.
- b) Modificar la conformación de la Comisión de Condiciones Laborales según corresponda, por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen, quedando ratificado el mismo si así no sucédiere

La C.J.A.P., Notificará la decisión a la Conducción de RTN y en forma individual a cada uno de los mierobros de la Comisión de Condiciones Laborales

Artículo 1272.- En caso de no considerar conveniente la propuesta para el Ramado a concurso elevada por la Conducción de RTN, la C.I.A.P. podrá:

- a) Rechezarla en forma definirios.
- b) Solicitar su adecuación a los términos indicados por la C.L.A.P.
- c) Mantenerla en suspenso, indicando fecha estimada para su reconsideración per la C.I.A.P.
- d) Adoptar otras modidas que considere convenientes según el caso.

En todos los casos se notificará a la Conducción de RTN, la que procederá conforme a indicaciones de la C.LA.P.

> CAPÍTULO 7 ESARROLLO DEL CONCURSO

CONSTE

Artículo 1284.- Início de tareas de Comisión de Condiciones Laboral Inmediatamente de ser notificados los miembros de la Comisión de Condiciones Laborales inici sus funciones, debiendo proceder a organizar su esquema de trabajo para el cumplimiento de las mismas establecidas en el artículo 9 de este régimen. De considerario necesario a propuesta de los mismos y con aprobación de la C.I.A.P. podrán contar con asistencia para funciones de administración y/o coordinación.

Artículo 129º.- Publicidad relacionada con el concurso.

La publicidad del ilamado a concurso y su desarrollo será responsabilidad de la Conducción de RTN, la que deberá disponer de los procedimientos eficaces que garanticen al universo potencial de postulantes interinos o externos según el caso, la acossibilidad y dispombilidad de las bases, planos y demás condiciones del concurso.

A talés efectos deberán utilizarse los madios de acceso a la información existente en "RTN", esto es. estreicra en los oficinos de "RTN", gacetilla, revisto institucional, internet y cualquier otro medio , ένο sustituya o complemente los actualos y que permita amplia accesibilidad.

ja utilización de tales medios se sistematizará y ordenará para mantener su regularidad y homogeneidad en la comunicación, facilitando así la detección de novedades por parte de la totalidad de los trabajadores.

Cuando correspondan concursos dentro de la Administración Pública Provincial o de ingresos a "RTN", se arbitrarán medios eficaces que garanticen una amplia y transparente publicación, a un costo razonable.

Artículo 130° - Cronograma anticipado de Concursos.

Para gayantizar la posibilidad de concursar a la totalidad de los trabajadores que deseen postularse, y teniendo en cuenta los trabajadores que pudieren encontrarse en uso de licencia. ordinaria en la fecha de inscripción, estas últimas deberán publicarse con suficiente anticipación.

Una vez ordenadas los secuencias de concursos de los cargos de conducción se publicarán los mismos con sus períodos de inscripción, con una anticipación no menor a tres (3) meses y preferentemente de sais (6) meses.

Articulo 131º. Inscripción de postulantes.

La inscripción se formalizará ante la Conducción de RTM, efectuando la presentación de las solicitudos e través de la mesa de entrada de "RYN" o de las oficinas de recepción que a tal fin se

En caso que sa realiçe el llamado a inscripción en forma simultánea para más de un concurso, cada postulante deberá inscribirse para uno solo de ellos.

Ma la documentación de inscripción deberá prosentarse en los plazos que establezca el trapograma, en un sobre o carpeta con indicación del concurso e identificación del postulante. En todos los casos se entregará a los postulantes constancia de la documentación presentada, con indicación de día y hora.

La presentación de solicitudes fuera de término ante la mesa de entrada de "RTN" o las oficinas de recepción destinadas la tal fin, sorá causal de desestimación de las mismas, aunque se permitirá que lleguen, hasta la Comision de Condiciones, donde se darán las actuaciones que correspondan.

FOLIO N

Se dispondrá de un formulario de inscripción con el objetivo de recabar toda la información necessaria al efecto, debiendo contar con el desalle de datos personales y otros suficientes que permitan verificar si el postulanto cumple con los requisitos mínimes.

El formulação de Inscripción contará con un recibo cuyo original acompañará la documentación presentada y cuya copia quedará en poder del postulante, constituyendo ésta la única constancia válida pera cualquier reclamo posterior. El contenido del original y copia serán verificados y certificades, y como mínimo comprenderá lo siguiente:

- a) Código de identificación del concurso correspondiente.
- b) Nombre, Nº de documento y Nº de empleado del postulante.
- C) Detaile de la documentación presentada (Solicitud de Inscripción, Curriculum V Certificación de estudios y capacitación, etc.)
- d) Nº de fojas totales presentadas, incluyendo ol recibo.
- c) Pecha de presentación ante mesa de entrada da "RTN" u oficinas destinadas a tal fin.
- Pirma del postulante
- Firma y aclaración del verificador y/o certificador de toda la documentación presentada.

Como parte, o adjunto al mismo formulario, se acompañará el pliego de condiciones particulares, para el concurso (perfil buscado, ofrecimiento de "RTN", etc.) cuyo conocimiento y aceptación certificará el postulante con su firma.

Los postulantes podrán requezir el formulario de inscripción en su propio lugar de trabajo, obtenerio desde el sitio en Internet, requiriendo por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita el ecceso a los mismos. La Conducción de RTN doberá facilitar la provisión de estos formularios en todos los ámbitos de "RTM", y hacia fuera de los mismos cuando así corresponda.

Artículo 132º. Recepción de solicitudes presentadas, observaciones y exclusiones.

Al cierre del período de inscripción la Conducción de RTH, convocará a la Comisión de Condiciones Laborales y le hará entrega de las presentaciones recibidas, relacionadas con el concurso, nocesarias para su trabajo. Cumplidos tres (3) dias hábites signientes a la fecha de convocatoria la Comisión de Condiciones Laburales, publicará un listado destacando las postulaciones aceptadas, las rechazadas y las observadas, a partir de la cual correrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para cualquiar descargo u observación a subsaner. Finalizado ese plazo dentro de los tres (3) días hábiles siguiontes la Comisión de Condiciones Laborales producirá el listado definitivo conforme a la documentación obrante en su poder (material original, descargo y otros relacionados con las observaciones).

Una vez finalizado el período de recepción la Comisión de Condiciones Laborales procederá al análisis de las presentaciones válidas realizadas y a la valoración individual de cada uno de los elementos de jutcio válidos para el concurso, produciendo un informe completo para cada caso donde conste la matriz de atributos con sus resultados, más las observaciones y ponderaciones adicionales que correspondan o se consideren pertinentes.

Los resultados globales obtenidos para cada postulunte se transcribirán en un formulario para su ordenemiento según el mérito alcanzado. Este orden será el elemento principal para decidir tanto la adjudicación del concurso como el reemplazo en caso da acafalía en el cargo conforme al artículo

Para el período de evaluación se contará con diez (10) días hábilos, salvo que por causas excepcionales la Comisión de Gondictores Laborales solicite mayor tiempo, en cuyo caso podrá adicional husta cinco (a) días hábiles más, por única vez.





copia fiel CONSTE.

dina as สมรัช เ CERTIFICO fuve

Artículo 1342. Observaciones, Reclamaciones, Impugnaciones, Resolución de las cuestiones

En cualquier instancia del concurso los postulantes podrán efectuar observaciones, impugnacion o reclamaciones formales ante la Comisión de Condiciones Laborales, las cuales doberán ser presentadas por medio exerito, con ciara identificación del recisimante, además de precisa y detallada descripción de la disconformidad, y la fecha,

La Comisión de Condiciones Laborales deberá dar respuesta en un plazo no mayor a tres (3) día hábiles de recibida le nota, sin excepción. La decisión del la Comisión de Conditiones Laborales será de carácter inopelable anta el mismo en la medida que se haya procudido de acuerdo con los términos de esta régimen.

Las exclusiones y observaciones que se produccan en la instancia de evaluación del concurso se comunicarán desde la Comisión de Condiciones Laborales a) afectado con la debida fundamentación déntro de los dos (3) días hábiles de produciós; y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para su descargo, aclaración o rectificación.

Artículo 135% - Informe final la Comisión de Condiciones Laborales

. O grandizada la tarea de evaluación por la Comisión presentará su informe a la C.I.A.P., elevando toda documentación que avala el proceso y respalda el mismo.

El informe deberá destacar en forma precisa:

- a) Memoria de todo el cronograma insumido.
- El listado de postulaciones original, y el validado con las exclusiones, observaciones y reclamos que hubicean tenido lugar.
- Las pruebas teóricas, practicas, psicofisicas u otras que habieran tenido lugar, con su
- d) Los postulantes que alcanzaron o superaron los limites dessables para cada atributo evaluado.
- e) Los postulantes que no alcanzaron los límites deseables pero si superaron los de exclusión, para alguno/s atributos evaluados,
- f) Los postulantes por dabajo de los limites de exclusión, para alguno/s atributos evaluados.
- g) Otra información conducente a la mejor ilustración de la CLAP, con relación al proceso o la evaluación de los postulantes.

CAPÍTULO 8 DECISIÓN DEL CONCURSO. SELECCIÓN DEL POSTULANTE

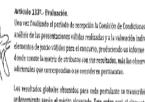
Articulo 136º. Decisión sobre el concurso. Racibido el informe final de la Comisión de Condiciones Laborales, la C.I.A.P. lo someterá a su consideración, debiendo optar por:

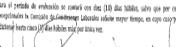
 a) Aprobar el concurso realizado, solectionando el postulante conforme al orden de mérito para la adjudicación del cargo concursado, o bien declarácido o desierto.

 Efectuar observaciones y/o solicitar mayor información A la Comisión de Condiciones Laborales Anular el concurso, mediando causa fundada, ya sea para disponer la realización de uno muevo.

En cualquier caso, la C.I.A.P. <u>informa</u>ró la decisión a la Comisión de Condiciones Laborales y procederá a devolverle tadá la documentación del concurso, la cual surá girada en custodia a la









101

CERTIFICO que es copia fiel tuve ante mi. CONSTE.date (Conducción de R?N. Igualmente deberá definir al tratamiento a osorgarle rechazados e declarados desfertos.

Artículo 137%, Comunicación del resultado. Finalizadas las tareas de

Comissión de Condiciones Laborales, roalisará la débida comunicación de la decisión adoptada por la CLAP, a la Conducción de RTN, la cual publicará la misma y la trasladará feliacientemente a tod los postulantes.

A partir de la comunicación fehaciente o de la efectiva publicación, lo que suceda óltimo. corresponderá un piazo de tres (3) días hábiles para la presentación de impugnaciones, por escrito y debidamente fundadas, ante la C.I.A.P., las que serán consideradas por el mismo en la primera reunión posterior a la presentación.

Artículo 1382, Ingreso.

Día Conducción de RTN, tendrá a su cargo las tareas administrativas relativas al Ingreso o . Somoción del postulante seleccionado, de acuerdo con las nottnas vigentes para el personal de

Eth los casos de ingresos a "REN", los mismos quedarán supoditados a los resultados del examen procupacional que determine la aptitud de la persona seleccionada para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

Esta condición doborá estar claramente establecida en las basos de los concursos do ingreso.

Procurando el menor costo adicional posible, se efectuara el examen de salad preocupacional al postulante en primer orden de merito. En el caso de un resultado adverso se comunicase el mismo a la CLAP, preservando el secreto profesional correspondiente, el cual determinars que se tome el examen al siguiente (avorecido en ordon de mérito, u otro medido que estime pertinente.

Artículo 139º,- Concursos para Cargos de Conducción.

La Conducción de RTN, administrará el cronograma de concursos de los cargos de conducción. Cuando el adjudicatario del concurso anterior resulte en el primer orden de mérito será revalidado en el cargo, pudiendo también serio cuando resulte en el segundo orden si media acuerdo unánime en la C.L.A.P. y no mas del 10% de diferencia en el puntaje con respecto al que obtuvo el primer orden de mérito.

En caso que el ganador de un concurso deje vacante un cargo de conducción al que accedió por 🔌 concurso y haya pasado menos de un año de este concurso, el cargo que queda vacante será cubierto siguiendo el orden de mérito del respectivo consurso, entre aquellos postulantes que hayan superado el límito de exclusión. Este mismo protedimiento se utilizará en caso de renuncia al

> CAPÍTULO 9 SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 140°.- Capacitación previa para nivelación.

La Conducción de RTM, podrá en forma excepcional y cuando no estuvieran comprendidos en el plan de capacitación continúa, proponer dursos de capacitación previos al llamado a concurso, co

CERTIFICO que es copia fiel tuve ante mi. CONSTE.

enti

al objetivo de nivelar conocimientos o habilidades o bien para introducir conocimien

Deberá estar suficientemente justificado y específicado en forma concreta la necesidad, el objetivo la implementación de los mismos. El período de estos cursos no se tomará en cuenta para el plaz establecido en el Artículo 20º, segundo párrafo, de este Restanen, pero igualmente deberá constar en el cronograma.

Esta propuesta se integraria al resto de la documentación que debe elevar la Conducción de RTN, a la CLAP, al momento de solicitar el llamado a concurso. En el caso de aprobarse estos, cursos ya ses por solicitud de, o per propia decisión del CLAP, este aspecto debetá incorporarse en el proceso de desarvollo del concurso.

Artículo 1414.-Capacitación complementaria.

La C.L.A.P., podrá disponer la espacitación complementaria del postulante seleccionado que spicionalmente, y previo a resultar adjudicatario del cargo concursado, satisfaga con capacitación o preparactón adictional algún atributo o aspecto en el cusi no hubiera superado el minimo deseable. En tales casos el postulante podrá desempeñar al cargo concursado en carácter de preadjudicatario.

Deberán establecerse con claridad los atributos a mejorar, los resultados deseados y los plazos para la acreditación. La tarea de evaluación estará a cargo de la Comisión de Condiciones Laborales, que será convocado especialmente para efectuar la misma. En caso de que el postulante seleccionado lograra acreditar el/los atributos pendientes le sará finalmente adjudicado el puesto concursado, y en caso contrario el concurso se declarará definitivamente desierto.

Artículo 1422.- Readecuación de tareas.

Cuando por medio do un concurso interno se detecte que un postulante presenta problemas psicofísicos que pudieran incapacitario para sus funciones, previas al concurso, la Conductión de RTN. tomará inmediata intervención al respecto para la readecuación de tareas del trabajador y/o la corrección de la deficiencia detectada.

Artículo 143º.- Fijación del cronograma para concursos de cargos de conducción. Estáris fijado por la C.1,A.P., la cual determinará las fechas de primera oportunidad sobre la base de un diseño estratégico que establezca una secuencia lógica y conveniente para "RTN".

Artículo 144 % - Designación en cargo superior cuya cobertura no esté sujeta a los términos de este régimen.

- a) Suspensión de la preadjudicación: cuando un trabajador fuera preadjudicado de un cargo por concurso y sea nombrado en un cargo superior, dejará en suspenso la preadjudicación hasta tanto concluya con el desempeño de ese cargo.
- b) Garantía de la titularidad del cargo adjudicado: el trabajador al que le fuera adjudicado un cargo por concurso y sea designado en otre superior, mantendrá la titularidad del cargo concursado mientras desempeñe el superior.